



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 ptas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Miércoles 15 de enero	Número 9

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el Rollo de Sala nº 552/90 dimanante de juicio de menor cuantía nº 129/90 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Miranda de Ebro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 477: En la Ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1991. En el rollo de Sala número 552 de 1990, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía nº 129 de 1990, del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1990, y en el que han sido partes, como demandante apelante, el Banco Vitalicio de España, domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote y como demandados apelados, la Comunidad de Propietarios de la calle Estación números 41 y 43 de Miranda de Ebro, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Javier Martínez Villar, y contra todos y cada uno de los propietarios de pisos y locales de las dos comunidades indicadas, que no han comparecido, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Estimando esencialmente el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de «Banco Vitalicio de España, S.A.» contra las Comunidades de Propietarios de las casas número 41 y 43 de la Calle de la Estación de Miranda de Ebro, objeto del juicio, y en su virtud, condenamos solidariamente a dichas comunidades demandadas a que paguen al demandante la cantidad reclamada de dos millones ochocientos treinta y mil trescientas setenta y tres pesetas (2.833.373 ptas.), más los intereses legales que resulten de aplicar el artículo 921 de la LEC desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago. Desestimamos la demanda y absolvemos de la misma a todos y cada uno de los propietarios integrantes de ambas comunidades demandadas, que también fueron conjunta y solidariamente demandados, sin imposición de costas en ambas instancias.

Y para que sirva de notificación a todos y cada uno de los Propietarios Integrantes de las Comunidades de Propietarios de las casas nº 41 y 43 de la calle de la Estación de Miranda de Ebro, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Burgos a 5 de noviembre de 1991.—El Secretario.

6423. - 9.000

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo núm. 404/91, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, contra Miguel Angel Nebreda Varona, Mª Cruz Pérez Lozano, María Teresa Alonso Saiz, Manuel Sierra Duarte y Carmen Padilla Marín, he acordado por Providencia de esta fecha, citar de remate a los demandados Manuel Sierra Duarte y Carmen Padilla Marín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo, sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero, de sus bienes: local comercial de entreplanta en Avda. Eladio Perlado, nº 57 de Burgos. De no personarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se hace saber que las copias de la demanda obran en Secretaría a su disposición.

Y se expide el presente para que sirva de citación de remate a los demandados Manuel Sierra Duarte y Carmen Padilla Marín, en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 7 de noviembre de 1991.—La Secretaria
6500. - 3.600

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 26 de octubre de 1991.—La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco de Santander, S.A. representado por el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don

Fernando Dancausa Treviño contra Rosa María Carballo Hermida y Emiliano Hernández Simón, declarado(s) en rebeldía; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rosa María Carballo Hermida y Emiliano Hernández Simón, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 863.393,00 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuyo caso a partir de esta sentencia se devengará el interés señalado en dicho precepto, y a las costas.

Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite su notificación personal en plazo de tercero día.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia, ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha: Doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 6 de noviembre de 1991.—La Secretaria.
6313. — 8.460

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en los autos de resolución de contrato de arrendamiento urbano seguidos en este Juzgado el número 515/90 a instancia de don José Manuel Villanueva Saiz, María Jesús Villanueva Saiz y Vicenta Saiz Villalain contra don Felipe Sanz Marcos, quien falleció el pasado día 17 de agosto de presente año, por medio de la presente se cita a los herederos desconocidos de dicho demandado fallecido para que en el plazo de ocho días se hagan cargo de los posibles enseres que hubiere y de las llaves de la vivienda objeto del presente procedimiento.

Burgos, a 8 de noviembre de 1991.—El Secretario.

6501. — 3.000

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en el juicio de menor Cuantía 460/91 seguido por la comunidad de Propietarios de Paseo de los Pisones 2, 4, 6, 8 contra Miguel Angel Martfriez García, Fernando Mauleón López, José María Uribe/Zubizarreta y Coursa, en reclamación de cantidad, se emplaza por la presente al code mandado «Coursa», para que en el término de 10 días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al demandado Coursa, cuyo domicilio se desconoce, por el término arriba indicado, expido la presente que será pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Juzgado, en Burgos, a 28 de octubre de 1991.—El Secretario.

6180. — 3.000

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0533/91, promovido por Renault Financiación, S.A., contra Carmelo Pé-

rez Cacho, Herederos de don Isidro Pérez González y Juliana Cacho San Millán, en reclamación de 553.117,00 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Herederos o Herencia yacente de don Isidro Pérez González cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a 28 de octubre de 1991.—El Secretario.

6181. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de junio de 1991.—El Ilmo Sr. don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 107/85 promovidos por Banco de Castilla, representado por el Procurador César Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado Fernando Dancausa, contra Jesús Pérez Vilumbrales y otros, declarado(s) en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de seis millones de pesetas de principal (6.000.000 Pts.) y setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesetas (764.885 pts) por intereses devengados hasta la fecha de presentación de la demanda; y además al pago de gastos, intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 21 de octubre de 1991.—El Secretario.

6284. — 6.840

Doña Ana Ruiz Polanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, de conformidad con providencia-propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Cognición nº 254/91, seguidos a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra doña Margarita Quevedo Gento, y en cuya resolución se ha acordado emplazar a los referidos demandados (herederos desconocidos e inciertos de don Santiago Saiz Bayo), por segunda vez, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, reformado por Ley 34/84 de 6 de agosto, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en estos autos, con apercibimiento de que en caso de no comparecer, se les podrá tener por conformes con los hechos aducidos en la demanda, dictado seguidamente la resolución que proceda.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Santiago Saiz Bayo, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1991.—El Secretario.

6426. — 5.040

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio nº 391/91, seguido a instancia de don Juan Ramón Miguel Velasco y don Jesús Esteban Miguel Velasco, vecinos de Madrid, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana, sita en Burgos: «Casa en la calle de San Cosme, señalada con el nº 19, antes 32, que ocupa una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados, con inclusión de un corral a la misa unido, que linda por la derecha entrando al Sur, con herederos de don Ramón Giménez; por la izquierda o Norte, con la finca nº 320, hoy nº 17, propiedad de don Vicente y doña Josefa Arnaiz; por la espalda el corral de la testamentaria de doña Inés Trespaderne; y por el frente con calle de su situación».

Adquirieron la propiedad de la referida finca los promotores del expediente, por mitad e iguales partes proindivisas, por virtud de los siguientes títulos: Una cuarta parte indivisa cada uno, por herencia de su padre don Juan Miguel Sánchez, conforme a escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don José María Martín Álvarez el 17 de febrero de 1990, al nº 490 de su protocolo. Y la restante cuarta parte indivisa cada uno de los promotores, por compraventa a su anterior propietaria doña María Josefa Miguel Sánchez, mediante escritura otorgada el 24 de febrero de 1979 ante el Notario de Burgos don Germán Cabrero Gallejo, al nº 594 de su protocolo.

Por resolución de esta fecha se ha admitido el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por Edictos a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 6 de noviembre de 1991.—El Magistrado-Juez.
6427. — 6.300

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Cognición con el nº 425/91, a instancia de Raimundo Giménez Vicario, representado por el Procurador señor Pérez Iglesias, contra Andrés Sánchez Gil y Tomás Sánchez Gil, sobre reclamación de cantidad.

Que por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado Tomás Sánchez Gil, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos a cinco de noviembre de 1991.—El Secretario.

6428. — 3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 178/91, seguidos a instancia del Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador Sr. Manero de Pereda, contra don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, mayores de edad, vecinos de Burgos, Barriada Yllera, calle Río Esgueva, 30 y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas de principal, más otras ochenta mil pesetas presupuestadas para costas, por resolución de fecha diecisiete de abril del año actual, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

— Finca rústica en Modubar de la Emparerada, al sitio Tras Arenas, pol. 10, parcela 176 de 2 áreas.

— Vehículo Scania-Vabis V-0009-AV

— Vehículo Chrysler matrícula CC-1610-D

— Remolque Leciñena matrícula BU-00701-R, modelo SRP 2E

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndole al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Burgos, a 30 de octubre de 1991.—El Secretario.

6430. — 5.220

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio de Faltas nº 74/91 seguido en este Juzgado por amenaza se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Burgos, a 3 de octubre de 1991.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su majestad el Rey de España, estos autos de Juicio de Faltas número 74/91, sobre amenazas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Jesús Izquierdo Velasco, siendo denunciado Ignacio Miguel Palencia Gutiérrez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ignacio Miguel Palencia Gutiérrez de la falta que ha dado origen a este procedimiento, con declaración de las costas de oficio. Se hace constar que esta sentencia no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación a Ignacio Miguel Palencia Gutiérrez que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 5 de noviembre de 1991.—El Secretario.

6317. — 4.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

EDICTO

Doña María Luisa Abad Aloriso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 258/91, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.331.763 pts. de principal más otras 900.000 pts. calculadas para intereses y costas, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S.A. representado por el procurador don José María Manero de Pereda, contra don Angel Arrabal Martínez y doña Amparo Heres Herrero, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Avda. General Vigón, Edificio Otamendi, en la actualidad en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado practicar el embargo sobre los bienes propiedad de los demandados, sin previo requerimiento de pago, al encontrarse estos en ignorado paradero, citándoseles de remate por medio del presente, para que en el término de nueve días, se personen en autos, y se opongan a la ejecución si les conviniera.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados don Angel Arrabal Martínez y doña Amparo Heres Herrero, expido el presente que firmo en Burgos a 17 de octubre de 1991.—El Magistrado-Juez.

6432. — 3.240

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Proceso de Cognición nº 363/91, sobre acción reivindicatoria de dominio y deslinde y amojonamiento, seguidos a instancia de don José Luis García Moral, representado por el procurador señor Berruero Quintanilla, contra doña Eufremia González Velasco, y aquellas personas inciertas y desconocidas que pudieran tener cualquier derecho de propiedad, uso o disfrute o de cualquier clase sobre la parcela 264 del polígono 3 de Sotragero (Burgos), en los que por providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a citadas personas ignoradas e inciertas que pudieran tener cualquier derecho de propiedad, uso o disfrute o de cualquier clase sobre la parcela 264 del polígono 3 de Sotragero, para que en el término de seis días improrrogables se persone en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, serán declarados en rebeldía, y se seguirá el juicio por sus trámites, sin más citarles ni oírles, ni hacerles más notificaciones que las previstas por la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las personas inciertas y desconocidas que pudieran tener cualquier derecho de propiedad, uso o disfrute o de cualquier clase sobre la parcela 264 del polígono 3 de Sotragero, expido el presente que firmo en Burgos a 8 de noviembre de 1991 y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.—El Magistrado-Juez.

6370. — 4.500

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número seis**

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en Resolución dictada con fecha 28 de octubre de 1991, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 218/91, a instancia del Banco Exterior de España S.A., representado por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, contra don Angel Arrabal Martínez y su esposa doña Amparo Heres Herrero, mayores de edad, vecinos que fueron de Aranda de Duero (Burgos), hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.222.024 pesetas de principal, más 900.000 pesetas que de momento y sin perjuicio de incrementos o liquidación se calculan para intereses y costas, se cita de remate por medio de la presente a dichos demandados para que dentro del término de 9 días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado y se opongán a la ejecución de convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarles ni hacerles más notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Al propio tiempo se le hace saber que se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes como de su propiedad: 1º) Local sito en Aranda de Duero, Avenida José Antonio 16 y Avenida Pedro Claret 2-4 Edificio Geminis II, de unos 110,06 m². 2º) Molino en Baños de Valdearados, al pago de la Cantero, conocido por el Molino de Arriba. Consta de casa, el cuerpo de edificio propio para el molino, un granero, cuadras, un corral, una era de pan trillar y tres huertecitos de regadío; todo ello como una finca de 1.000 m². propiedad de don Angel Arrabal Martínez en su mitad indivisa. 3º) Acciones que representa el 30% del capital de la Compañía GECEMA, S.A. 4º) Acciones que representan el 25% del capital de la Compañía HEAR S.A. 5º) Saldos en Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Ahorros del Circulo Católico y Banco de Castilla S.A. 6º) Instalaciones y enseres sitios en el Bar Cafetería sito en Aranda de Duero Avenida de José Antonio 16 bajo.

El embargo se ha trabado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, en cuanto sean suficientes a cubrir las sumas reclamadas.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que sirva de citación de remate y de notificación de embargo trabado, en forma legal, expido la presente que firmo, en Burgos a 5 de noviembre de 1991.— La Secretaria.

6438. — 7.200

En virtud de lo acordado en Resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 140/91, a instancia del Banco de Castilla S.A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Ezequiel Román Hernando y doña Margarita Fuente Santamaría, mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 250.000 pesetas de principal, más 37.085 pesetas, que de momento y sin perjuicio de ulteriores incrementos o liquidación se calculan para intereses y costas, se cita de remate por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, y se opongán a la ejecución de convenirles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarles ni hacerle más notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Al propio tiempo se le hace saber que se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes como de su propiedad: 1º) Finca rústica en Modubar de la Emparera, al sitio Tras Arenas, polígono 10, parcela 176 de 2 áreas. 2º) Vehículo Escania-Vabis matrícula V-0009-AV. 3º) Chrysler matrícula CC-16100-D. 4º) Remolque Leciñera, modelo SRP 2E matrícula BU-00701-R.

El embargo se ha tratado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, en cuanto sean suficientes a cubrir las sumas reclamadas.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que sirva de citación de remate y de notificación del embargo trabado, en forma legal, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de noviembre de 1991. Firmado.— La Secretaria.

6435. — 5.400

EDICTO

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 345/91, seguido a instancia de Julio Luis Iglesias González, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo, contra Purificación Cándula Bascones, y contra los demás propietarios desconocidos del denominado Restaurante Gaona, con domicilio en Burgos calle Paloma 41, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados propietarios desconocidos del denominado Restaurante Gaona, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido la presente en Burgos a 28 de octubre de 1991.— La Magistrada Juez.

6285. — 3.060

CEDULA DE NOTIFICACION

En Autos de Juicio de Desahucio por falta de pago de la renta, seguidos en este juzgado al número 261/90, se ha dictado la siguiente resolución cuyo contenido es el siguiente:

Propuesta de Providencia: En Burgos a 18 de marzo de 1991. Secretaria señora Rodríguez Cuesta. El anterior escrito únase a los autos de su razón; se tiene por instalada la ejecución de sentencia, y como se interesa, apercíbase de lanzamiento al demandado si, en el plazo de quince días, no desaloja y deja a disposición de la parte actora el local objeto de actuaciones. Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar de la fecha de notificación de la misma.

Así lo propone y firma. Conforme: La Magistrada Juez.— Rubricado. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada don Carlos Ruíz Herrero, expido el presente que firmo en Burgos a 5 de noviembre de 1991.— La Secretaria.

6318. — 3.240

En autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 472/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Burgos a 15 de octubre de 1991. La Ilustrísima señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio ejecutivo número 472/90, seguidos a instancia de don Francisco Javier Ibáñez Pániego, representado por el procurador de los tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez, y defendido por el Letrado don Cipriano Pampliega García contra doña Angeles Concepción González Cadiñanos, vecina de Medina de Pomar.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor doña Angeles Concepción González Cadiñanos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Francisco Javier Ibáñez Pániego, por medio de su procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de 1.809.000 pesetas de principal, más 400.000 de intereses y las costas, que se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo. Firmado: María Felisa Hererra Pinilla.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Angeles Concepción González Cadiñanos, expido el presente que firmo en Burgos a 30 de octubre de 1991.— La Secretaria.

6236. — 4.320

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Doña Ana María Ruíz Polanco, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Doy fe: Que por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos, de conformidad con la providencia dictada en autos de juicio de cognición número 266/91, seguidos a instancia de don César Gutiérrez Moliner, en nombre de don José Eusebio Francés García, Angel Barriomirón Ruíz, contra don Raúf Palacios Angulo, sobre reclamación de 87.963 pesetas, ha mandado emplazar al demandado citado, para que en el término improrrogable de seis días comparezca y se persone con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del demandado don Raúf Palacios Angulo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 28 de octubre de 1991.— El Secretario.

6286. — 3.060

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

EDICTO

Doña María del Carmen Margallo Rivera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos civil número 32 de 1991, a instancia de don Dionisio Soria González, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, calle Siete Infantes de Lara, 5, por defunción de su hermano don Hilario Soria González, solicitándose la declaración de herederos a favor de su hermano de doble vínculo don Dionisio Soria González, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la L.E.C. se hace pública dicha solicitud de herencia para que aquellas personas que se crean con

igual o mejor derecho, puedan comparecer en el Juzgado a reclamar en el plazo de treinta días, pues en otro caso de transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 18 de octubre de 1991. La Juez de Primera Instancia, María del Carmen Margallo Rivera.— La Secretaria, María Lourdes de Ronda Araúzo.

6042. — 3.000

Doña María del Carmen Margallo Rivera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos civil número 282 de 1991, a instancia de don Lucrecio Carpintero Núñez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Aranda de Duero, carretera de la Estación, por defunción de su hermano don Vidal Carpintero Núñez, solicitándose la declaración de herederos a favor de él mismo, de su hermana de doble vínculo doña Esperanza Carpintero Núñez y de sus sobrinos don Rafael, don Jacinto y doña Teodora Carpintero García por la estirpe de su premuerto hermano don Angel Carpintero Núñez, su sobrino don Fernando Carpintero González por la estirpe del hermano don Raúf Carpintero Núñez y a sus sobrinos don Carlos, don Vicente y doña Isabel Carpintero Sierra por la estirpe del hermano fallecido don Tadeo Carpintero Núñez, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace pública dicha solicitud de herencia para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho, puedan comparecer en el Juzgado a reclamar en el plazo de treinta días, pues en otro caso de transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 17 de octubre de 1991. La Juez de Primera Instancia, María del Carmen Margallo Rivera.— La Secretaria, María Lourdes de Ronda Araúzo.

6185.— 3600

Juzgado de Primera Instancia número dos

EDICTO

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Antonio Esteban Buena, representado por el Procurador don Marcos Anaiz Ugarte, se tramita expediente de dominio para la inscripción registral, por vía de inmatriculación de finca urbana, sita en el término municipal de Aranda de Duero, (Burgos), y es la siguiente:

«Una casa en la calle Canaleja, número 13, que linda a la derecha, entrando, con herederos de Emilia Arauzo; a la izquierda con lagar de Antonio Esteban. (En el título se describe como casa sita en la calle de la Canaleja, número, 13, que linda a la derecha entrando, con lagar y corral de doña Jacinta Fuentenebro; a la izquierda, con casa de Ponciano Ayllón y testero, la de Ignacio Hernando; al frente con la calle)».

La finca descrita le pertenece a don Antonio Esteban Buena, en virtud de compraventa realizada en documento privado a doña María Velasco Barrios. A su vez, doña María Velasco Barrios había adquirido dicha finca por herencia de su esposo, don Benito Blanco Serrano, ya fallecido.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a doña María Velasco Barrios, ó sus herederos, doña Jacinta Fuentenebro, ó sus herederos, herederos de doña Emilia Arauzo; Ponciano Ayllón ó sus herederos e Ignacio Hernando, ó sus herederos; con domicilios desconocidos; así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que unos y otros puedan comparecer, si así lo desean, ante este Juzgado y alegar en él lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1991.— El Juez.
6320. — 4.860

MIRANDA DE EBRO

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

EDICTO

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 712/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Miranda de Ebro a 18 de octubre de 1991. Vistos en juicio oral y público por doña María Jesús Martín Álvarez, Juez accidental de Miranda de Ebro, los autos de Juicio de faltas número 712 del año 1991 sobre insultos y amenazas en virtud de denuncia, siendo denunciante doña Angeles López Ortiz y denunciado don Carlos Jiménez Jiménez, habiendo ejercitado la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Carlos Jiménez Jiménez de las faltas de amenazas e injurias que se le imputaban declarándose las costas de oficio. Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, sección 1ª. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: María Jesús Martín Álvarez.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Jiménez Jiménez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 21 de octubre de 1991.— El Secretario.

6287. — 3.240

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

EDICTO

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio 123/91 sobre inmatriculación de fincas a instancia del Procurador sr. Moreno Gutiérrez en representación de Sebastián Barriocanal Barriocanal, de las siguientes fincas:

Un edificio situado en la localidad de Quintanavides, en la calle de la Asunción número 31 bis, está edificado sobre la superficie de unos trece metros cuadrados, se compone de dos plantas y linda a la derecha entrando con casa de Justo, Juan y María Moreno Rueda, izquierda con la casa de Sebastián Barriocanal Barriocanal, y al fondo con la misma casa de Juan, Justo y María Moreno Rueda, dando su frente a la calle de la Asunción.

Antiguamente dicha finca figuraba en el catastro de urbana con el número 33 de la citada calle, teniendo como número 31 la vivienda colindante propiedad del solicitante Sebastián Barriocanal Barriocanal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Briviesca a 22 de octubre de 1991.— La Juez de la Primera Instancia.— La Secretaria.

6323. — 5.040

Doña María Jesús Martín Álvarez Juez de Primera Instancia de Briviesca y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio 188/91 sobre Recaudación del Tracto

a instancia del Procurador sr. Moreno Gutiérrez en representación de María Aranzazu Arnaiz Palma, de las siguientes fincas:

Rústica.— Finca número 694 del Plano General. Finca rústica dedicada al cultivo de cereal seco al pago de los Rodillos en el término municipal de la Vid de Bureba. Tiene una superficie de dos hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, y es indivisible. Linda al norte, camino de las Vegas a Bus-to; sur camino, este María de los Angeles Palma, (F. 695), Abilio Oña (F. 696), (hoy Amando Alonso Palma) Valeriano Cuevas (F. 697), Alejandro Cortes (F. 698) (hoy sus herederos), Consolación Ruiz (F. 699) (hoy Elena Palma Ruiz), Irene González (F. 700) (hoy Alfonso Ruiz Fernández) y Juan Alamo (F. 702) (hoy Francisco Ruiz Vall).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.578, folio 14, finca 4.909 inscripción primera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga

Briviesca a 25 de octubre de 1991.— La Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

6290. — 5.220

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio 203/91 sobre reanudación de tractos sucesivos a instancia del Procurador sr. Moreno Gutiérrez en representación de Herminio Antón García, de las siguientes fincas, en cuanto 3/4 partes y 1/2 respectivamente:

A.— Un solar tejavana, titulado el Horno, situado delante del Horno, denominado de la Fuente Bajera, cuyo terreno está comprendido en la calle de San Martín y ocupa un plano superficial de 40 metros y 85 decímetros cuadrados. Linda al Norte y Este, terrenos tiesos de propios, Sur con Mariano Pascual, Oeste camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado al T. 308, libro 11, folio 142, finca 905, inscripción 7ª.

B.— Una huerta con árboles al pago de Fuente Bajera, de 14.35 áreas. Linda: Norte con Mariano Pascual; Sur y Oeste, camino, Este con herederos de Eduardo González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado al T. 936. libro 49, folio 50, finca 4.424, inscripción 4ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se cita igualmente por medio de presente a los titulares registrales o en caso de fallecimientos a sus legítimos herederos o causabientes de Felipe Ruiz Benito, Aurelio Ruiz Mingo y a Margarita María del Rosario Mingo Ruiz, como de quien proceden las fincas, en la parte correspondiente a cada uno de ellos para que puedan comparecer en el mismo término a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Briviesca a 28 de octubre de 1991.— La Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

6289. — 6.480

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de faltas número 281 de 1989, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Lerma, a 17 de diciembre de 1990.

La sra. doña Teresa Santos Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.— Juicio Verbal de Faltas número 281/89, seguidos por una presunta falta de imprudencia con lesiones y daños apareciendo como partes: El Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados Yussef Alí Gago, Tracción Motor España, Francisco Avilés Rueda, Guiomar Rodríguez de Vera Alvarez, Carlos Andrade Jaburit quienes por su orden hicieron las manifestaciones que estimaron pertinentes. Que por el Ministerio Fiscal se solicitó la absolución de Yussef Alí Gago al no estar debidamente acreditado cómo ocurrieron los hechos y al pago de las costas de oficio o en su caso aplicación de la D.T. 2ª de la Ley 3/89 de 21 de Junio.

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a don Yussef Alí de responsabilidad procediendo se dicte el correspondiente título ejecutivo. Así por esta mi sentencia contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas para ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: Teresa Santos. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Yussef Alí Gago y Carlos Andrade Jaburit, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lerma a 30 de octubre de 1991.— El Secretario en funciones.— Sra. Tudanca Martínez.

6237. — 5.220

EDICTO

Doña Gema Espinosa Conde, Juez de Primera Instancia de Lerma y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Honorio Mena Santillán, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestado número 118/91 de su hermano de doble vínculo don Emilio Mena Santillán, el cual falleció en Burgos el día 15 de julio de 1991, hijo legítimo de don Demófilo y de doña Andrea, también fallecidos, habiendo comparecido don Honorio, don Isacio, doña Ana María y doña María Cruz Mena Santillán, hermanos del causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma a 25 de octubre de 1991.— La sra. Juez.— El Secretario.

6324. — 3.060

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Carmen de Pablos Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su Partido.

Doy fe y testimonio: Que en autos de Juicio de Faltas número 20/1991 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la villa de Lerma, a 28 de junio de 1991. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España.

Vistos en juicio oral y público por don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de este Juzgado de Instrucción de Lerma y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas número 20/91, seguidos en virtud de denuncia de Miguel Toral López, mayor de edad, abogado, y vecino de Bilbao (Vizcaya), calle Julián Garrayre número 86, 5º y de María Begoña Morán Ortega, mayor de edad, maestra vecina de Bilbao, calle Santa Clara número 14, 1º contra Emiliano Antón mayor de edad, peluquero y vecino de Lerma (Burgos), calle Cura Merino número 4, 3º.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Emiliano Antón Pérez de la falta de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Begoña Morán Ortega, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Lerma, a 6 de noviembre de 1991.— La Secretaria

6447. — 4.320

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Precios públicos:

Número 404.— Reguladora del precio público por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio Municipal.

Número 406.— Reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 407.— Reguladora del precio público por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 408.— Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

Número 409.— Reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua.

Número 410.— Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia número 205, de fecha 28 de octubre de 1991 y en el Diario de Burgos de fecha 30 de octubre de 1991. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 29 de octubre y el 3 de diciembre, ambos inclusive, no se presentaron ninguna clase de reclamaciones ni objeciones contra tales expedientes.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es el tenor siguiente:

Burgos 5 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente Actual, Francisco Javier Quintanilla Fernández.

7183. — 4185

Número 404.— Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio Municipal.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2.— Se establece el precio público por los servicios de sanidad preventiva, constituida por las actividades que a continuación se mencionan:

a) Análisis químicos y bacteriológicos.

b) Análisis de alimentos, bebidas y productos que se relacionen con la salud pública.

c) Análisis de productos contaminantes e industriales.

d) Desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias o productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública.

III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.— 1. La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nacerá cuando se preste o realice la actividad municipal a que se refiere el artículo 2 anterior y se presente al obligado la correspondiente factura.

2. Los análisis que se practiquen de oficio, sólo producirán la obligación de pago cuando resulte de los mismos una adulteración de los productos.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.— 1. Quedan obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el beneficio del servicio prestado.

b) Las responsables de situaciones que constituyan un riesgo para la salud pública, cuya corrección requiera la actuación municipal.

c) Las responsables de adulteración o infracción de la que se desprenda peligro para la higiene o la salud públicas.

d) Las que estando obligadas por precepto legal o reglamentario, acuerdo municipal u orden de la Alcaldía a adoptar o ejecutar medidas establecidas en favor de la higiene, las contravinieren o incumplieren, dando lugar a la intervención de cualesquiera de los servicios del Laboratorio.

V. CUANTIA

Artículo 5.— 1. La cuantía del precio público se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. El precio público se ajustará a las siguientes Tarifas:

2.1. Análisis bacteriológicos

Ptas. por unidad

- a) Potabilidad de aguas, 5.000
- b) B. Aerobias Mesófilas, 1.300
- c) Enterobacterias, 1.300
- d) Clostridios S. reductores, 1.300
- e) Estreptococos, 1.300
- f) Mohos, 1.300
- g) Levaduras, 1.300
- h) Coliformes totales, 1.300
- i) Coliformes fecales, 2.000
- j) S. aureus, 2.000
- k) Salmonella, 2.000
- l) Shigella, 2.000
- m) Otros grupos, 4.000
- n) Esterilidad en conservas, 12.000
- o) Antifermentos, 3.000
- p) Microscopia directa, 1.000
- q) Microscopia con tinción, 2.000

2.2. Análisis físico-químicos

2.2.1. Aguas

- a) Potabilidad, 5.000
- b) D.B.O., 5.000
- c) D.Q.O., .000
- d) PH, 600
- e) Conductividad, 1.000

2.2.2. Carnes y derivados

- a) Hidroxiprolina, 2.000
- b) Almidón cualitativo, 800
- c) Almidón cuantitativo, 2.000
- d) Anhídrido sulfuroso, 3.000

2.2.3. Pescados y derivados

- a) NBVT y TMA, 3.000
- b) Formol, 3.000
- c) Bórico, 3.000
- d) Grado de frescura, 2.000
- e) Anhídrido sulfuroso, 3.000

2.2.4. Lácteos

- a) Densidad, 600
- b) Extracto seco, 1.000
- c) Materia grasa, 1.000
- d) Cenizas, 600
- e) Acidez, 700
- f) Lactosa, 2.200
- g) Proteínas, 2.200
- h) Fosfata, 1.000
- i) Peroxidasa, 1.000
- j) Fósforo, 2.000

2.2.5. Grasas y aceites

- a) Humedad, 1.000
- b) Materias volátiles, 1.000
- c) Impurezas solubles en éter, 700
- d) Índice de peróxidos, 1.300
- e) Acidez libre, 1.000
- f) Identificación de A. Grasos por GLC, 5.000
- g) Esteroles por GLG, 6.200

2.2.6. Harinas y derivados

- a) Humedad, 1.000
- b) Cenizas, 1.000
- c) Gluten húmedo, 3.200
- d) Gluten seco, 3.500
- e) Proteínas, 2.500
- f) Acidez, 1.000
- g) Grasa, 2.000
- h) Fibra celulosa, 1.800
- i) Cloruros, 850

2.2.7. Miel

- a) Humedad, 600
- b) Cenizas, 600
- c) Acidez, 1.000
- d) Hidroximetilfurfural, 1.200
- e) Diastasa, 2.000

2.2.8. Vinos y licores

- a) Densidad, 600
- b) Grado alcohólico (destilación), 1.200
- c) Acidez volátil, 1.000
- d) Acidez total, 700
- e) Anhídrido sulfuroso libre y total, 3.000
- f) Acido sórbico, 1.400

2.2.9. Otros

- a) Humedad, 1.000
- b) Cenizas, 1.000
- c) Proteínas, 2.200
- d) Grasa, 2.000
- e) Destilación, 1.700
- f) Extracción, 2.300
- g) Digestión, 1.800
- h) Determinación gravimétrica, 1.700
- i) Determinación volumétrica, 1.200
- j) Determinación por espectrofotometría vis-uv, 1.400
- k) Determinación por cromatografía en capa fina, 2.800
- l) Crom. de gases con proceso extractivo, 15.000
- m) Crom. de gases sin proceso extractivo, 9.000

- n) Crom. líquida con proceso extractivo, 17.000
- o) Crom. líquida sin proceso extractivo, 11.000
- p) Absorción atómica directa, 2.800
- q) Abs. atómica con generador de hidruros, 4.000

2.3. Desinfección y desratización

- a) Desinfección o desinsectación, 1.000
- b) Desinfección o desinsectación de establecimientos, viviendas, etc. por cada litro de producto empleado y con un mínimo de 1.500 pesetas, 650
- c) Desratización de establecimientos, viviendas, etc., por cada kilogramo o fracción de producto empleado y con un mínimo de 1.500 pesetas, 500

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.— 1. Este precio público podrá exigirse desde el momento en que se inicie la prestación de servicios que lo justifican.

2. Podrá exigirse igualmente la anticipación o depósito previo del importe total o parcial del precio público.

3. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

4. Al término del periodo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

5. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 191 y 242, de 4 de octubre y 19 de diciembre de 1990, respectivamente.

7184. — 28.350

Número 406.— Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial —en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2.— Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- a) Balonmano
- b) Baloncesto

- c) Fútbol
- d) Fútbol sala
- e) Voleibol
- f) Hockey y patinaje
- g) Tenis
- h) Squash
- i) Rugby
- j) Atletismo
- k) Pelota
- l) Frontenis
- m) Natación en todas sus modalidades
- n) Gimnasia
- o) Badminton
- p) Camping
- q) Plaza de toros
- r) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.— 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público quedará sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Escuelas Deportivas
- e) Centros Deportivos de Tecnificación
- f) Asociaciones Deportivas y Recreativas

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refieren el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. CUANTIA

Artículo 5.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Instalaciones «El Plantío»

2.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala, voleibol y hockey:

- Por cada hora de uso, 1.325
- Por cada hora de competición, 3.975

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 525
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 750
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.000

2.2. Descubiertas

Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 425
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 650
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 775

2.3. Piscinas

- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años) , 300
- b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 150
- c) Abonos de 20 cupones, por adultos, 5.400
- d) Abonos de 20 cupones, por infantiles, 2.700
- e) Socios mayores de 14 años, al mes, 2.450
- f) Socios menores de 14 años, al mes, 1.250
- g) Clubs, 3 días semanales de una hora diaria y 25 alumnos, al mes 12.463

2.4. Pabellón Polideportivo

- a) Una hora de competición, sin taquilla 5.375
- b) Una hora de competición, con taquilla 6.225
- c) Actos extraordinarios, a fijar en cada caso

3. Complejo Deportivo «San Amaro».

3.1. Cubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 1.325
- Por cada hora de competición, 3.975
- b) Pelota:
- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 525
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 750
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.000

c) Squash:

- Por cada hora de uso, 625
- Por cada hora de competición, 750

3.2. Descubiertas

a) Pistas de atletismo y rugby:

- Clubs, una hora diaria y al mes, 4.250
- Pruebas de competición de colegios y clubs, una hora diaria, 2.000
- Colegios, una hora diaria y al mes, 4.250
- Colegios, una hora de entrenamiento para 20 atletas, 325
- Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria, 4.250
- Otros grupos de hasta 10 personas, una hora diaria, 7.950

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 425
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 650
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 775

3.3. Piscinas

- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años), 300
- b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 150
- c) Abonos de 20 cupones, por adultos, 5.400
- d) Abonos de 20 cupones, por infantiles, 2.700
- e) Socios mayores de 14 años, al mes, 2.450
- f) Socios menores de 14 años, al mes, 1.250
- g) Clubs, 3 días semanales de una hora diaria y 25 alumnos, al mes, 12.436

4. Complejo Deportivo «Lavaderos».

4.1. Cubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 1.325
- Por cada hora de competición, 3.975
- b) Pelota:
- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 525
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 750
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.000

5. Complejo Deportivo «Río Vena».

- a) Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol

- Por cada hora de uso, 1.000
- Por cada hora de competición, 3.100

b) Pelota, tenis, frontenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 425
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 650
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 775

6. Complejo Deportivo «San Pedro y San Felices».

6.1. Cubiertas

Pabellón de Gimnasia:

- Colegios, por cada hora de uso con grupos de 20 niños, 400
- Clubs, por cada hora de uso, 400
- Por cada curso de mantenimiento, 400

6.2. Descubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):

- Por cada hora de uso, 650
- Por cada hora de competición, 1.525
- b) Pelota (sin vestuario ni ducha):
- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 425
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 650
- Por cada hora uso, de competición sin taquilla, 775

7. Polideportivo «Mariano Gaspar».

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala, voleibol y badmington:

- Por cada hora de uso, 1.325
- Por cada hora de competición, 3.975

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores, 525
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores, 775
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla, 1.000
- Por cursos autorizados, con un máximo de 10 alumnos por pista, 775

8. Polideportivo «Mirasierra».

- Deportes de equipo: Balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 1.325
- Por cada hora de competición, 3.975

9. Camping «Fuentes Blancas».

- a) Un adulto, por cada día o fracción, 425
- b) Un niño, por cada día o fracción, 300
- c) Una tienda individual, por cada día o fracción, 375
- d) Una tienda familiar, por cada día o fracción, 425
- e) Un coche, por cada día o fracción, 425
- f) Una caravana, por cada día o fracción, 425
- g) Una motocicleta, por cada día o fracción, 300
- h) Un coche-cama, por cada día o fracción, 525
- i) Un autocar, por cada día o fracción, 850
- j) Electricidad, por cada día o fracción, 350

10. Alumbrado.

- a) Deportes de equipo, por cada hora, 650
- b) Tenis, pelota y squash, por cada hora, 525
- c) Pabellón Polideportivo, por cada hora, 800

11. Plaza de toros

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se determinarán por el Organismo competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

IV. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.— Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de septiembre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 191 y 242, de 4 de octubre y 19 de diciembre de 1990, respectivamente.

7185. — 34.020

Número 407.— Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2.— Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.

b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.— Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

V. CUANTIA

Artículo 5.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

- a) Billete ordinario, 60 pts.
- b) Billete festivos, 65 pts.
- c) Estudiantes, 28,50 pts.
- c) Trabajadores, 28,50 pts.
- e) Jubilados sin tarjeta municipal, 28,50 pts.
- f) Jubilados con tarjeta municipal, 5 pts.
- Talonario de 100 viajes, 2.900 pts.
- Talonario de 50 viajes, 1.470 pts.
- Talonario de 25 viajes, 740 pts.
- Talonario de 10 viajes, 305 pts.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.— Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros».

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 26 de septiembre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 191 y 242, de 4 de octubre y 19 de diciembre de 1990, respectivamente.

7186. — 11.340

Número 408.— Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2.— Se establece el precio público por la prestación del los servicios y actividades en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Mercado Norte
- b) Mercado Sur
- c) Mercado del Polígono G-9
- d) Galerías de San Cristóbal
- e) Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría
- f) Mercado Regional de Ganados
- g) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.— Estarán obligados al pago de este precio público:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. CUANTIA

Artículo 5.— El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

A.— Puestos de venta en los Mercados Norte y Sur

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 9.075
- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 7.260
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 5.445
- d) De tiendas exteriores, por cada mes, 21.780
- e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes 390

B.— Puestos de venta en el Mercado G-9

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 6.170
- b) De despojos; aves y huevos, por cada mes, 4.890
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 3.630

d) De tiendas exteriores, por cada mes, 7.260

e) De locales de almacenamiento, 390

C.— Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 5.610

b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 4.455

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 3.300

d) De tiendas exteriores, por cada mes, 6.600

D.— Rastrillo en los Mercados Norte y Sur y productores en El Plantío

a) Aves, conejos y similares, por cada unidad, 20

b) Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción y día 185

E.— Traspaso de puestos de venta fijos en los Mercados Norte y Sur

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 745.000

b) De despojos, aves y huevos, 596.600

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 347.200

d) De tiendas exteriores, 1.491.600

F.— Traspaso de puestos de venta fijos en el Mercado G-9

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 372.900

b) De despojos, aves y huevos, 298.320

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 172.920

G.— Traspaso de puestos de venta fijos en Galerías de San Cristóbal

A) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 78.100

b) De despojos, aves y huevos, 62.150

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 36.300

d) De tiendas exteriores, 123.200

H.— Servicios de pesos y repesos

a) Hasta 50 kgs., 25

b) Más de 50 kgs., 50

I.— Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría

a) Concesión de puestos de venta, 67.400

b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento, 34.300

c) Traspaso de puestos de venta, por metro cuadrado, 33.900

Nota: Los anteriores precios son todos compatibles entre sí.

J.— Mercado Regional de Ganados

a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día, 200

b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día, 150

c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día, 35

d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día, 40

e) Porcino, por cabeza y día, 25

f) Lechazos, por cabeza y día, 30

g) Por pesada de lanar o cabrío, 20

h) Por pesada de porcino, 25

i) Por pesada de vacuno o equino, 50

j) Por pesada de lechazo, 15

k) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día, 550

l) Aparcamiento de camiones, 225

m) Aparcamiento de furgonetas y remolques, 125

n) Aparcamiento de turismos, 75

o) Locales comerciales números 1A, 1B, 2, 3 y 4, por cada mes, 6.600

p) Locales comerciales números 1C, 1D, 5, 6 y 7, por cada mes, 9.900

q) Locales comerciales números 8, por cada mes, 14.300

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.— Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos».

Artículo 7.— Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

a) Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

b) Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.

c) Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 26 de septiembre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 191 y 242, de 4 de octubre y 19 de diciembre 1990, respectivamente.

7187. — 22.680

Número 409.— Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicios de suministro de agua

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2.— Se establece el precio público por la prestación del los servicios de suministro de agua y los que pudieran relacionarse con la gestión del «ciclo integral del agua».

III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la «Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua», en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

f) Por el alquiler de contadores.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.— Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUANTIA

Artículo 5.— El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

1.— *Actividad técnica y administrativa para la contratación del Servicio (artículo 3-a).*

Cuotas fijas:

- a) Consumos domésticos individuales, 1.500 pts.
- b) Consumos industriales y comunitarios, 3.500 pts.

2.— *Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 3-b).*

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:

Hasta 13 mm, 90 pts.

De 20 mm, 599 pts.

De 25 mm, 841 pts.

De 30 mm, 1.201 pts.

De 40 mm, 2.399 pts.

De 50 mm, 3.600 pts.

De 65 mm, 4.801 pts.

De 80 mm, 6.999 pts.

De 100 mm, 8.401 pts.

De 125 mm, 13.199 pts.

De 150 mm, 32.400 pts.

De 200 mm, 57.600 pts.

3.— *Utilización del servicio de agua potable (artículo 3-c)*

Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:

a) Usos domésticos e industriales, 25.00 pts.

b) Usos benéficos y asimilados, 18,00 pts.

4.— *Inspecciones (artículo 4-d)*

Por cada inspección realizada, 5.000 pts.

5.— *Acometidas (artículo 3-e)*

a) A la red de distribución, cuotas estándar en función del diámetro de la acometida:

De 25 mm, 5.000 pts.

De 30 mm, 15.000 pts.

De 40 mm, 20.000 pts.

De 50 mm, 25.000 pts.

De 65 mm, 35.000 pts.

De 80 mm, 50.000 pts.

De 100 mm, 75.000 pts.

De 125 mm, 110.000 pts.

De 150 mm, 150.000 pts.

De 200 mm, 200.000 pts.

De 250 mm, 300.000 pts.

b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas estándar en función del diámetro de la acometida:

De 40 mm, 25.000 pts.

De 50 mm, 40.000 pts.

De 80 mm, 60.000 pts.

De 100 mm, 120.000 pts.

De 150 mm, 200.000 pts.

De 200 mm, 300.000 pts.

De 250 mm, 450.000 pts.

6.— *Alquiler de contadores (artículo 3-f)*

La tarifa aplicable consistirá en el 1,25 por 100 mensual calculado sobre el precio medio del contador, incluyéndose los gastos de reparación y conservación.

7.— *Fianzas y depósitos*

Para responder del pago del suministro:

a) Abonados domésticos individuales, 5.000 pts.

b) Abonados domésticos colectivos (comunidades), 20.000 pts.

c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm. 30.000 pts.

d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior a 40 mm., 100.000 pts.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.— Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos», que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Artículo 7.— Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Artículo 8.— A los usuarios que ya tuvieran conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Artículo 9.— A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público (que incluirá en todo caso el alquiler del equipo de medida), el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

Artículo 10.— 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, el precio público se liquidará mensualmente.

3.— Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4.— Todos los precios públicos que contempla esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 11.— 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2.— Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3.— Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4.— En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Artículo 12.— El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 13.— 1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.— Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 10 de octubre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 200 y 242, de 18 de octubre y 19 de diciembre de 1990, respectivamente.

7188 — 28.350

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.— El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Artículo 2.— Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.— 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta el servicio o la actividad o se utilizan las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.— Quedan obligados al pago de este precio público:

- Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.
- Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

V. CUANTIA

Artículo 5.— El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

- Por cada entrada de un autobús con viajeros, 60
- Por cada salida de un autobús con viajeros, 60
- Por cada alquiler de taquillas, al mes, 2.900
- Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada Kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg., 7
- Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada Kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kg., 7
- Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:

1º Por viajeros a menos de 50 km., 15

2º Por viajeros de 50 a 100 km., 16

3º Por viajeros a más de 100 km., 17

g) Por depósito de equipajes en consigna:

1º Por cada bulto de 15 kg. y primer día o fracción, 25

2º Por cada bulto hasta 15 kg., cada siguiente día o fracción, 12

3º Por cada bulto de 15 a 50 kg. y primer día o fracción, 30

4º Por cada bulto de 15 a 50 kg., cada siguiente día o fracción, 15

- Por cada bulto de 50 a 100 kg. y primer día o fracción, 35
- Por cada bulto de 50 a 100 kg., cada siguiente día o fracción 20

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.— Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del «Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses».

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 26 de septiembre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 191 y 242, de 4 de octubre y 19 de diciembre de 1990, respectivamente.

7189. — 11.340

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Por el Secretario General se da cuenta de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de dicho Servicio.

Dada cuenta del Dictamen al efecto emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto, por unanimidad y con el quorum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación exigido por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril “Reguladora de las Bases del Régimen Local”, acuerda:

3. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del repetido Servicio, en la forma en que ha quedado redactada obrante en el expediente.

4. — Someter la Ordenanza de referencia a información pública y audiencia de los interesados mediante la publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, significando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones obtendrá carácter definitivo este acuerdo de aprobación de la repetida Ordenanza.”

Y para que así conste y surta los precedentes efectos expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Miranda de Ebro a 5 de diciembre de 1991.

Vº Bº El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Certifico: Que consultados los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna en el periodo de 30 días hábiles de información pública y audiencia a los interesados, concedida tras la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Ciudad.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 1991.

Vº Bº El Alcalde, Julián Simón Romanillos. — El Secretario General, Javier Pindado Minguela.

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el art. 41. B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificados en la tarifas contenidas en los Anexos I y II.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

OLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, que serán aquellas personas que por incapacidad, total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria, y que estén empadronados en Miranda de Ebro.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.

1. El precio público a exigir por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar, constituida por el beneficiario y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar, derivados de cualquier concepto, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes señalados en la columna de ingresos del Anexo I y II.

2. Las cantidades expresadas en los Anexos I y II lo son para la totalidad del servicio, es decir, 26 días al mes. Caso de que se no prestase la atención de Ayuda a Domicilio en su totalidad, se calculará la parte proporcional, teniendo en cuenta que si la cantidad resultante aplicada al tramo que corresponde económicamente es inferior a las cuotas simbólicas, se cobrarán estas como mínimo con independencia del tiempo que se asista al domicilio.

3. Caso de que el beneficiario cobre ayuda por tercera persona, se imputará ésta al coste real del servicio, independientemente de que el precio público que resulte a pagar producto de la aplicación del presente baremo sea inferior. Caso que el precio público resultante a pagar sea mayor que lo percibido por ayuda de tercera persona, el precio público a aplicar será el que corresponda por baremo.

4. En todo caso, el precio público a aportar por el usuario no podrá superar el costo real del servicio.

5. Para el cálculo del precio público que corresponda abonar al usuario, se descontarán a los ingresos de la unidad familiar aquellas cuantías económicas que el beneficiario ya destine para su atención personal, tales como pagos a terceras personas que le atienden en horario que no cubre el Servicio de Ayuda a Domicilio, etc...

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.

1. La obligación de contribuir nacerá a partir del primer día de la prestación del servicio, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta, con expresión de:

a. —Los elementos esenciales de la liquidación:

—Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada y la justificación de la propuesta.

—Tipo de ayuda.

—Duración de la ayuda.

—Intensidad (horario).

—Coste de la ayuda.

—Precio público que abonará el beneficiario por la prestación del servicio.

b. —Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c. —Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecho el precio público, siendo comúnmente el último día laborable del mes trabajado, abonando directamente a la auxiliar de Ayuda a Domicilio, quien extenderá un recibo de pago.

2. El precio público a abonar por el beneficiario será determinado por el Ayuntamiento, percibido por la auxiliar de Ayuda a Domicilio, estableciéndose las cantidades señaladas en los Anexos I y II como aportación mínima mensual por beneficiario.

Este tope se incrementará según los niveles de ingresos y a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingreso en clínicas, etc, durante uno o dos días, estos se contabilizarán, a efectos de facturación, como trabajados; dándose el mismo tratamiento cuando el beneficiario cause baja definitiva en el servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingreso prolongado en residencia sanitaria o de la Tercera Edad, etc.

2. Las bajas deberán cursarse en el Departamento de Bienestar Social con una antelación de 15 días. No teniendo aplicación lo regulado en el punto anterior si así se hiciese. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.

Si transcurrido el plazo de pago del precio público correspondiente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio no se hubiera hecho efectivo, procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20%.

Artículo 9.

Todas las personas afectadas por el pago del precio público están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los 30 días siguientes a aquel que se produzca.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación del precio público que corresponda por la prestación de la Ayuda a Domicilio.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta o modificación o derogación expresa.

2. En lo no resuelto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado en sesión plenaria en fecha 5 de septiembre de 1991.

ANEXO NUMERO 1

Ingresos Usuarios	Individual(*)	1 hora % ingresos	1 hora % coste servicio	matrimonio ó más de un miembro	1 hora % ingresos	1 hora % coste servicio
Hasta 25.000	500 pts.	—	2,1	1.000 pts.	—	4,2
25.001 a 30.000	1.000 pts.	3,6	4,2	1.400 pts.	5,1	5,9
30.001 a 35.000	1.267 pts.	3,9	5,4	1.950 pts.	6,0	8,3
35.001 a 40.000	1.575 pts.	4,2	6,7	2.812 pts.	7,5	12,0
40.001 a 45.000	1.912 pts.	4,5	8,1	3.825 pts.	9,0	16,3
45.001 a 50.000	2.280 pts.	4,8	9,7	5.225 pts.	11,0	22,3
50.001 a 55.000	2.677 pts.	5,1	11,4	7.087 pts.	13,5	30,2
55.001 a 60.000	3.335 pts.	5,8	14,2	9.200 pts.	16,0	39,2
60.001 a 65.000	4.062 pts.	6,5	17,3	11.875 pts.	19,0	50,6
65.001 a 70.000	4.860 pts.	7,2	20,7	15.525 pts.	23,0	66,2
70.001 a 75.000	5.945 pts.	8,2	25,3	20.300 pts.	28,0	86,6
75.001 a 80.000	7.130 pts.	9,2	30,4	No se subvenciona		
80.001 a 85.000	8.415 pts.	10,2	35,9	No se subvenciona		
85.001 a 90.000	10.675 pts.	12,2	45,5	No se subvenciona		
90.001 a 95.000	13.597 pts.	14,7	58,0	No se subvenciona		
95.001 a 100.000	17.257 pts.	17,7	73,6	No se subvenciona		

(*) (Referencia: para el ingreso central del intervalo)

ANEXO NUMERO 2

Ingresos Usuarios	Individual	2 horas % ingresos	2 horas % coste servicio	matrimonio ó más de un miembro	2 horas % ingresos	2 horas % coste servicio
Hasta 25.000	1.000 pts.	—	4,2	2.000 pts.	—	4,2
25.001 a 30.000	1.500 pts.	5,4	6,4	2.500 pts.	9,0	5,3
30.001 a 35.000	2.000 pts.	6,1	8,5	2.925 pts.	9,0	6,2
35.001 a 40.000	2.400 pts.	6,4	10,2	4.780 pts.	12,7	10,2
40.001 a 45.000	3.250 pts.	7,6	13,9	7.267 pts.	17,0	15,5
45.001 a 50.000	4.227 pts.	8,9	18,5	9.925 pts.	20,9	21,1
50.001 a 55.000	5.355 pts.	10,2	22,9	13.597 pts.	25,9	30,2
55.001 a 60.000	6.670 pts.	11,6	28,5	18.112 pts.	31,5	39,2
60.001 a 65.000	8.124 pts.	13,0	34,7	23.750 pts.	38,0	50,6
65.001 a 70.000	9.720 pts.	14,4	41,5	31.050 pts.	46,0	66,2
70.001 a 75.000	11.890 pts.	16,4	50,8	40.600 pts.	56,0	86,6
75.001 a 80.000	14.260 pts.	18,4	60,9	No se subvenciona		
80.001 a 85.000	16.830 pts.	20,4	71,8	No se subvenciona		
85.001 a 90.000	21.350 pts.	24,4	91,1	No se subvenciona		
90.001 a 95.000	27.194 pts.	29,4	100,0	No se subvenciona		
95.001 a 100.000	24.514 pts.	35,4	100,0	No se subvenciona		

7283. — 31.620

Programas que han de regir las pruebas selectivas de plazas integradas en la Oferta de Empleo Público de 1991.

El Boletín Oficial de la provincia de Burgos nº 165 de fecha 2 de septiembre de 1991 publicaba las Bases Generales que han de regir las pruebas selectivas de plazas integradas en la Oferta de Empleo Público de 1991, que deberán tomarse como precedente a los programas que se transcriben a continuación:

Convocatoria para la Provisión en Propiedad de una Plaza de Oficial Mecánico Conductor, de la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos)

Denominación y Características: Oficial Mecánico-Conductor, Administración Especial, Servicios Especiales GRUPO D

Nº de Plazas: 1.

Sistema de Selección: Oposición.

Edad: Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 años.

Titulación: Graduado Escolar, FP1 o equivalente.

Requisitos Específicos: Estar en posesión del carnet de conducir tipo C2.

Derechos de Examen: 500 pesetas.

Tribunal Calificador:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales:

Un trabajador del Ayuntamiento relacionado con el área de conocimiento objeto de la convocatoria, designado por la Comisión de Personal y Enseñanza.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien actuará a la vez como Secretario del Tribunal.

Un representante de los Trabajadores, con voz pero sin voto.

Fase de Oposición:

Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

a) *Primer ejercicio:* Consistirá en contestar por escrito en el tiempo que señale el Tribunal, a diversas preguntas relacionadas con el programa anexo a esta convocatoria.

b) *Segundo ejercicio:* Constará de dos fases:

1ª Fase: Consistirá en la realización de pruebas de conducción de vehículos municipales que previamente determine el Tribunal. Se valorará la peripécia y el tiempo empleado.

2ª Fase: Consistirá en identificar y reparar las averías de uno o varios vehículos durante el tiempo que señale el Tribunal.

Calificación de la Oposición:

1. — Todos los ejercicios y sus fases correspondientes son eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

2. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal a cada uno de los aspirantes, en cada ejercicio y fase, será de 0 a 10.

3. — La calificación de cada ejercicio y fases se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

4. — La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Programa

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2. — Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas, Municipios y Provincias.

Tema 3. — El Municipio: organización y competencias.

Tema 4. — El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Clases. Derechos y Deberes. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 5. — La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Principios Generales. Competencia de la Administración del Estado, Ministerio del Interior y Jefatura Central de Tráfico. Competencias Municipales.

Tema 6. — Las señales de circulación: de peligro, preceptivas, informativas y de ordenación y seguridad de la circulación. Prioridad sobre señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 7. — Circulación de peatones, de animales, de vehículos de tracción animal, de bicicletas y vehículos análogos.

Tema 8. — Circulación de automóviles. Circulación de autobuses, transportes colectivos de viajeros (urbano, discrecional y escolar), servicios públicos de transporte de mercancías y especiales.

Tema 9. — Circulación urbana: su regulación. Detenciones y estacionamientos. Carga y descarga. Velocidad. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones Especiales.

Tema 10. — Alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Autorizaciones administrativas para conducir y relativas a los vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones. Condiciones técnicas de los vehículos. Inspecciones Técnicas (ITV).

Tema 11. — Delitos y faltas derivados de la circulación de vehículos a motor contra la seguridad del tráfico, omisión del deber de socorro e imprudencia punible, alcoholemia.

Tema 12. — La infracción y sanciones de tráfico: clases, denuncias y sanciones. El procedimiento sancionador. Medidas cautelares. Personas responsables. Recursos. Prescripción y cancelación de antecedentes. La ejecución de las sanciones.

Tema 13. — El motor: Motores de Explosión y de Combustión. Motor de 2 y 4 tiempos.

Tema 14. — El Sistema de Frenos. Clases y Funcionamiento.

Tema 15. — El Sistema Eléctrico (I). Sistema de Alta. Elementos.

Tema 16. — El Sistema Eléctrico (II). Sistema de Baja.

Tema 17. — El Sistema de suspensión y amortiguación.

Tema 18. — El Sistema de transmisión. Caja de Cambio, Arbol de Transmisión y Diferencial.

Tema 19. — El Sistema de Dirección. Clases y descripción.

Tema 20. — Los Sistemas de Seguridad. Clases, elementos y funcionamiento.

Convocatoria para la Contratación indefinida de una plaza de Arquitecto Técnico, en Régimen Laboral, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Nº de Plazas: 1

Sistema de Selección: Oposición.

Edad: Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55 años.

Titulación: Arquitecto Técnico.

Derechos de Examen: 1.500 pesetas.

Tribunal Calificador: El Tribunal Calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

Un representante de los trabajadores, con voz pero sin voto.

Fase de Oposición

Constará de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

a) *Primer ejercicio:* Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 4 horas, 4 temas —uno por grupo— extraídos al azar inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto de los temas expuestos y pedirle cualquiera otras explicaciones complementarias que considere oportunas. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

b) *Segundo ejercicio:* Consistirá en la redacción de uno o varios informes sobre uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a expedientes de obra, instalaciones inocuas o relacionadas con el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, inspecciones realizadas, etc.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta.

No se podrá hacer uso de libros o textos de formularios.

Se valorará fundamentalmente la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y el conocimiento de la normativa vigente.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública.

— *Tercer ejercicio:* Consistirá en la confección de un estado de mediciones y presupuestos, durante el tiempo que determine el Tribunal, el cual suministrará los precios unitarios de mano de obra, material, medios auxiliares, etc.

Calificación de la oposición

1.— Todos los ejercicios son eliminatorios y clasificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

2.— El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los aspirantes, en cada ejercicio, será de 0 a 10.

3.— La calificación de cada ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

4.— La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Grupo I

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

1.— Derechos y deberes de los españoles.

2.— El gobierno y el Poder Legislativo. Relaciones.

3.— Los Estatutos de Autonomía: significado. Referencia especial al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

4.— Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto. La Ley: Clases. El Reglamento. Otras fuentes.

5.— El procedimiento administrativo: concepto y fases.

6.— La autonomía municipal.

7.— Organización y competencias municipales. Personal al Servicio de las Entidades Locales.

8.— Reglamento y Ordenanzas municipales: concepto, tramitación.

9.— Contratación administrativa local. Elementos de los contratos. Principios de contratación administrativa. Sistemas de selección del contratista.

10.— Desarrollo de la contratación de obras. Certificaciones. Revisión de precios. Modificación e interpretación de los contratos de obras. Recepción provisional y definitiva.

11.— La expropiación forzosa: concepto y fundamento. Elementos. Procedimiento general de la expropiación forzosa.

12.— Servicio Público: concepto. Modos de gestión de los servicios públicos locales. Referencia especial a la concesión.

Grupo II.

PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Tema 1.

Significado del Plan Urbanístico.

A) Importancia del Plan.

B) Concepto.

C) Naturaleza Jurídica.

Tipología de los planes.

A) Legislación comparada.

B) Legislación española.

Tema 2.

Jerarquía de los Planes Urbanísticos.

Límites Legales de la Potestad de Planeamiento.

A) Estándares urbanísticos.

a) Antecedentes.

b) Concepto, naturaleza y finalidad.

c) Legislación vigente.

B) Normas de aplicación directa.

a) Relacionadas con las carreteras.

b) Referentes a la protección de los valores artísticos o paisajísticos.

c) Concernientes a las alturas.

d) Relativas a la densidad.

C) Otras normas legales.

Tema 3.

Planes Urbanísticos Municipales.

Contenido.

Planes Generales Municipales de Ordenación.

A) Concepto.

B) Ambito.

C) Finalidades.

D) Coordinación.

E) Objeto.

F) Contenido sustancial: determinaciones.

G) Contenido formal: documentación.

Ordenación Urbana de los Municipios sin Plan de Ordenación.

Tema 4.

Planes Parciales de Ordenación.

A) Concepto.

B) Contenido sustancial: determinaciones.

C) Contenido formal: documentación.

Estudios de Detalle

A) Antecedentes.

B) Régimen vigente.

Programas de Actuación Urbanística.

Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano.

Tema 5

Planes Especiales.

Consideración General.

A) Concepto y naturaleza.

B) Objeto y Contenido.

C) Clases.

Planes Especiales Urbanísticos.

A) Ordenación de recintos y conjuntos artísticos: Planes y catálogos.

B) Protección del paisaje y de las vías de comunicación.

C) Conservación y mejora del medio rural y urbano.

D) Saneamiento.

Especial Referencia a los Planes de Reforma Interior.

Planificación de Carreteras.

Tema 6

Formación y Aprobación de los Planes Municipales.

Terminología Legal.

Actos Preparatorios en General.

A) Deber de colaboración.

B) Avances de Plan y Anteproyectos parciales.

C) Información pública previa a la aprobación.

Competencias para su Formación.

Plazos.

Competencia para la Aprobación Definitiva.

Procedimiento para la Aprobación.

A) Naturaleza.

B) Fases.

C) Normas especiales.

D) Modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 16/1981.

Duplicación de la Aprobación.

Tema 7

Vigencia, Modificación y Revisión de los Planes.

Vigencia de los Planes.

Revisión de los Planes.

Modificación de los Planes: Garantías de Fondo y de Procedimiento.

A) Modificaciones en general.

B) Modificación de zonas verdes y espacios libres.

Suspensión de la Vigencia de los Planes.

Revisión del Programa de Actuación.

Tema 8.

Efectos de la Aprobación de los Planes.

El Problema del Valor Normativo del Plan.

Publicidad del Plan

- A) Publicidad y publicación.
- B) Regulación reglamentaria de la publicidad.
- C) Cédula urbanística.

Ejecutividad y Acción de Oficio.

Carácter Vinculante.

Prohibición de Dispensas.

Otros Efectos.

las A) Limitaciones sobre el uso de los predios y en relación con nuevas construcciones.

B) Autorización de usos u obras de carácter provisional.

C) Edificios e industrias fuera de ordenación.

D) Tráfico de bienes.

Tema 9.— *Régimen del Suelo*

Clasificación y Régimen Urbanístico del Suelo.

Finalidad y Contenido del Régimen Urbanístico del Suelo.

La Propiedad y su función urbanística.

A) Función social de la propiedad.

Clasificación del Suelo.

A) En los Municipios con Plan General de Ordenación.

B) En los Municipios sin Plan General de Ordenación.

C) Concepto de solar.

Limitaciones y Deberes por Razón de la Clasificación.

A) En suelo urbano.

B) En suelo urbanizable programado.

C) En suelo urbanizable no programado.

D) En suelo no urbanizable.

Tema 10.— *Gestión Urbanística*

Ejecución de los Planes.

El Planeamiento Urbanístico y su Ejecución.

Gestión Urbanística.

A) Concepto.

B) Reglamentación.

C) Competencia.

D) Sujetos y modalidades.

Requisitos Previos a la Actuación.

Ambito de Actuación: Delimitación de Polígonos y Unidades.

Sistemas de Actuación, en general.

A) Concepto.

B) Clases.

C) Elección del sistema.

Principios Generales de la Ejecución de los Planes.

A) Principios de afectación de plusvalías.

B) Cargas de urbanización.

C) Autorización para la reducción de la contribución de los propietarios.

D) Principios de la justa distribución de beneficios y cargas.

Proyectos de Urbanización.

Concesión de la Obra Urbanizadora.

Tema 11.— *Disciplina Urbanística.*

Policía de la Edificación.

El Derecho a Edificar.

Intervención de la Edificación y uso del Suelo.

Sometimiento a Previa Licencia.

Licencia de Edificación.

A) Concepto, naturaleza jurídica y objeto.

B) Procedimiento.

C) Efectos.

D) Extinción.

Tema 12

Ordenes de Ejecución.

Declaración de Ruina.

A) Concepto.

B) Supuesto de ruina.

C) Declaración.

Grupo III

Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro:

1.— *Normas de tramitación y control.*

— Efectos de la aprobación del Plan General.

— Ambito y alcance de aplicación.

— Desarrollo del Plan General.

— Revisión o Modificación del Plan General.

— Información.

— Tramitación de Actividades Urbanísticas, Planes y Obras.

— Tramitación y condiciones de licencias.

2.— *Normas de protección*

— Protección de la Infraestructura.

— Protección del Patrimonio Artístico y Cultural.

— Protección del Paisaje y Medio Ambiente.

— Protección forestal, arbolado y jardinería.

Ordenanzas de Edificación en Suelo Urbano.

3.— *Aplicación y Definiciones (Artículo 1 a 30).*

4.— *Condiciones Generales de Volumen e Higiénicas (Artículo 31 a 67).*

5.— *Condiciones Generales de Uso (Artículo 68 a 105).*

Condiciones Generales de Estética (Artículo 106 a 108).

Ordenanzas Particulares en las zonas:

6.— *Zona 1a.— Casco Viejo de Aquende (Plan Especial de Reforma Interior.— Peri. (Artículo 110).*

7.— *Zona 1b.— Ensanche de Aquende (Artículo 111 a 113 bis).*

Zona 2a.— Casco Actual de Allende (Artículo 114 a 116).

Zona 2b.— Ensanche Actual de Allende (Artículo 117 a 119).

Zona 4a.— Casco Actual. Las Matillas (Artículo 122 y 123).

Zona 5a.— Núcleos Residenciales Exteriores de Baja Densidad (Artículo 125 a 127).

Zona 5b.— Residencial Unifamiliar en Ciudad Jardín (Artículo 128 a 130).

10.— *Zona 5b 3.— Plan Parcial "El Lago" (Artículo 130-c).*

11.— *Zona 6a.— Industria Ligera y Media no Peligrosa (Artículo 131 a 133).*

Zona 6c.— Industria Pesada Actual (Ence) (Artículo 135).

Zona 6d.— Industrial de Servicio y Almacenes Industriales (Artículo 136 a 138).

Zona 6e.— Ferroviaria (Artículo 139 a 141).

Zona 7.— Zonas Verdes (Artículo 142).

Zona 8.— Zona Deportiva (Artículo 143).

Normas de Edificación en Suelo Urbanizable.

12.— *Clasificación.*

Normas para el Suelo Urbanizable Programado.

Condiciones Generales de Volumen, Higiénicas, Usos y Estéticas en —Suelo Urbanizable Programado.

División de Sectores y Condiciones.

Normas para el Suelo Urbanizable no Programado.

Concepto de Núcleo de Población.

13.— *Normas en Suelo no Urbanizable.*

Actuaciones Urbanísticas.

Edificación, Usos establecidos y Zonas protegidas. Régimen Urbanístico para la Edificación.

8.— *Zona 2c.— Reforma Interior Ensanche Allende. Plan Especial (Artículo 120)*

Concepto de Núcleo de Población.

DISPOSICION FINAL

14.— *Ordenanzas Reguladoras del Polígono Industrial de Bayas de Miranda de Ebro*

Grupo IV

Sección 1ª: *Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.*

1.) El medio ambiente. Concepto del medio ambiente. Ecología y sociología. El urbanismo y la naturaleza. Actividades que inciden en los valores ecológicos.

2) Las actividades perniciosas: Consideraciones generales. Criterios de clasificación. Actividades reguladas.

Las actividades molestas. Las actividades insalubres y nocivas. Las actividades peligrosas.

3) Procedimiento para la obtención de licencias. Consideraciones generales. Iniciación del procedimiento. Escrito de iniciación. Instrucción del procedimiento. Calificación de la actividad. Terminación del procedimiento.

4) Comprobación de las actividades. Consideraciones generales. Comprobación previa al ejercicio de la actividad. Comprobaciones posteriores a la iniciación de la actividad. Corrección de deficiencias. Libro de Registro de Actividades.

Sección 2ª: *Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

5) Disposición preliminar: Ambito de aplicación. Requisitos y condiciones exigibles para la construcción o transformación de edificios y locales para destinarlos a espectáculos propiamente dichos. Alumbrado, calefacción y ventilación de toda clase de edificios y locales cubiertos. Precauciones y medidas contra incendios. Autoprotección.

6) Licencias de construcción o reforma y de apertura. Obras de nueva planta, adaptación o reforma. Apertura al público de locales o recintos y entrada en funcionamiento de instalaciones eventuales.

Sección 3ª: *Actividades Técnicas Varias:*

7) Replanteo de las distintas fases de la obra. Métodos a seguir. Útiles y aparatos. Corrección de errores.

8) Control de obras. Acondicionamiento del terreno. Cimentaciones. Criterios de medición.

9) Control de obras. Hormigón armado. Estructuras metálicas. Criterios de medición.

10) Control de las obras de fábrica, cantería y mampostería. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

11) Control de ejecución de cubiertas. Criterios de medición.

12) Control de ejecución de trabajos de carpintería, de armar y de taller. Herrería y cerrajería. Vidriería. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

13) Control de ejecución de los trabajos de revestimiento en suelos, paramentos y escaleras. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

14) Control de ejecución de las instalaciones de electricidad, fontanería y saneamiento. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

15) El control de la seguridad en la obra.

16) NBE-CPI 91 -Objeto y aplicación, Compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones generales y locales de riesgo especial. Instalaciones de protección contra incendios.

17) NBE-CPI 91.-Anejos, Condiciones particulares para el uso de vivienda, hospitalario, administrativo, docente, residencial, garaje o aparcamiento.

18) Red de abastecimiento de aguas. Características. Criterios de trazado. Depuración de vertidos. Mantenimiento. Especial referencia a Miranda de Ebro.

19) Red de evacuación de aguas. Características. Criterios de trazado. Depuración de vertidos. Mantenimiento. Especial referencia a Miranda de Ebro.

20) Limpieza viaria y recogida de basuras. Tratamiento y características. Especial referencia a Miranda de Ebro.

21) Ordenanza Municipal Reguladora de ruidos.

22) Actas de inspección e instrumentación en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de ruidos.

Miranda de Ebro a 16 de octubre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5973. — 14.850

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de siete plazas de Jardiner Oficial de 2ª de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	Peciña Elorrieta, José
2	Pérez Amorós, Mª Isabel
3	Pérez García, Mª del Mar
4	Pérez Riaño, Marta
5	Pérez San José, Jesús Marjano
6	Pinedo Pérez, Francisco Andrés
7	Quintana Senderos, Angel
8	Ranero Vélez, José Esteban
9	Rejada Bardeci, Andrés
10	Resines Cormenzana, Mª Dolores
11	Rodríguez Arozamena, Juan Carlos
12	Ruiz Sanz, Fernando
13	Ruiz Sanz, Francisco Javier
14	Sáenz de Buruaga Tomillo, Raquel
15	Sáez Ruiz, Miguel Angel
16	Salaberria Aliaga, Ricardo
17	Salazar Ayuso, Raúl
18	Salazar Salazar, Luis María
19	Saldaña Rodríguez, Aranzazu
20	San Juan Ibáñez, Carlos M.
21	Sánchez Angulo, José Venancio
22	Santamaría Gutiérrez, Elias
23	Santamaría Juez, Mª África
24	Santamaría Valluerca, Inmaculada
25	Santiago Fernández, José Ignacio
26	Segura Moreno, Rafael
27	Selas Escribano, Alfredo Vicente
28	Setién Llanos, Luis Andrés
29	Somaloma López, Miguel Angel
30	Torre Tamayo, Angel de la
31	Torre Tamayo, José Luis de la
32	Villamor Cantera, Víctor
33	Visa Herrero, Mª Inmaculada
34	Aizpurua Mendizabal, Begoña
35	Alonso Velasco, Félix
36	Arevalillo Alija, Mª Begoña
37	Arévalo Ortiz, Antonio
38	Arteaga Tobal, Carlos
39	Barbero García, Martín
40	Barrera Bel, Genoveva
41	Barrera Bel, Rosa Mª
42	Bascones Sánchez, Eloy
43	Blanco Varga, María Adoración
44	Cantera Baza, José Carlos
45	Campo Ruíz, Mª Inmaculada
46	Carral Ortiz, Olga
47	Celada Besga, José
48	Cenea Bernedo, Oscar
49	Coca Fuente, Antonia
50	Corral Ezquerro, Eva Mª
51	Cots González, Eva

- 52 Cuezva Zárata, Pedro Luis
- 53 Chaurri Izquierdo, Jorge
- 54 Duval Gabarri, José
- 55 Escudero Imaz, Eva M^a
- 56 Espinosa Renedo, Emeterio
- 57 Fdez. de la Bastida Noceda, Jesús
- 58 García Domínguez, M^a Blanca
- 59 García Martínez, Yolanda
- 60 García Martínez de Marigorta, Milagros
- 61 Gaviña Maeso, M^a Luz
- 62 Gómez González, M^a de las Nieves
- 63 González Martínez, Ricardo
- 64 González Márquez, Rosario
- 65 González Montejo, José Luis
- 66 Gutiérrez Irigoyen, Miren Itziar
- 67 Hernández Osante, Benilde
- 68 Hernández Osante, Nieves
- 69 Hernani López de Silanes, M^a Rosario
- 70 Herrán Cormenzana, Elena
- 71 Herrán Cormenzana, Yolanda
- 72 López Pérez, Pedro M^a
- 73 López Porras, Concepción
- 74 Luque Mejías, Miguel
- 75 Luzuriaga Arroyo, Jesús M^a
- 76 Macías Alvarez, Pascual
- 77 Manzaneda Fernández, Fernando
- 78 Mardones Fuente, Angel
- 79 Marín Cibera, Gerardo
- 80 Marroquín España, Yolanda
- 81 Martínez Fernández, José Manuel
- 82 Maudes Macazaga, Isabel
- 83 Melgosa Salazar, M^a Soledad
- 84 Molina Hermosilla, Santos Miguel
- 85 Montejo López, José Luis
- 86 Morote Pozo, Marcelino
- 87 Ocio Carpio, Pedro M^a
- 88 Orive Gómez, Alberto
- 89 Osorio Núñez, Jesús
- 90 Ortiz Pérez, Eduardo

LISTA DE EXCLUIDOS

Por tener expedida la tarjeta de desempleo con posterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria por el Pleno de la Corporación (13 de mayo de 1991) y no haber abonado los derechos de examen según establecen los apartados 3.4 y 3.5 de las bases generales:

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	Fuente Fontecha, Benjamín
2	Gabarri Gabarri, Félix

Segundo. — El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: doña Ana M^a Monsalve Sáinz, funcionaria del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús Pérez Fernández, funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Santiago Gil Díez, funcionario del Servicio Territorial y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Mardones Ruíz, Arquitecto Técnico del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal, así como la subsanación, por parte de los aspirantes excluidos, a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. — La constitución del Tribunal y el comienzo del *primer ejercicio* de la oposición, tendrá lugar el *día 27 de abril de 1992*, a las nueve horas en la Casa Municipal de Cultura de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 19 de noviembre de 1991.

El Alcalde: Julián Simón Romanillos.

7083. — 19.305

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4^a y 5^a de la convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, tres mediante oposición libre y una por promoción interna, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Segundo. — El orden de actuación de los aspirantes admitidos, en virtud de lo dispuesto en la Base 6^a de la convocatoria será el siguiente:

OPOSICION LIBRE

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	Peña Lomas, Mario
2	Pérez Aliende, Elisa Berta
3	Pérez Cabezas, Nicolás
4	Pérez García, M ^a del Mar
5	Pérez Pangua, Sonia
6	Pineda Hierro, Elisa Isabel
7	Pino Cerro, Begoña del
8	Pomposo Torre, M ^a Concepción
9	Puente Gutiérrez-Barquín, Montserrat
10	Quiroga Vélez, M ^a Angeles
11	Rejado Bardeci, Andrés
12	Resines Cormenzana, M ^a Luz
13	Revuelta Gómez, M ^a Visitación
14	Revuelta Villarejo, Mercedes
15	Riaño Medrano, Jesús
16	Ridruejo Pinedo, M ^a Carmen
17	Río Garoña, Fco. Javier del
18	Rodríguez Alvarez, M ^a Concepción
19	Rodríguez Bejarano, Rosa M ^a
20	Rodríguez Martín-Delgado, M ^a Inmaculada
21	Rojas Zubia, José Miguel
22	Rubio Díez, Juan Carlos
23	Ruesga Reizábal, José Ignacio
24	Ruiz Barrasa, Nuria
25	Sabando Carranza, M ^a Victoria

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>
26	Sáez-Benito Abad, Juan Alfonso	88	Díez Velasco, M ^a José
27	Sáiz Presa, M ^a Luisa	89	Dulanto Arbáizar, Elena
28	Salazar Llanos, M ^a Nieves	90	Dulanto Iñiguez, M ^a Felisa
29	Salceda Toribio, M ^a del Rosario	91	Dulanto Ortíz, M ^a Angeles
30	Sánchez Molina, M ^a Jesús	92	Duque Fenández, Susana
31	Sánchez Mazuelas, Pilar	93	Durana Gómez, M ^a Margarita
32	Santamaría Alday, Marta Elena	94	Erquiaga Buruaga, M ^a Carmen
33	Santamaría Cobos, Fco Javier	95	Escamilla Gómez, Pilar
34	Santamaría Montoya, M ^a Auxiliadora	96	España Quintana, Javier
35	Segura Moreno, María	97	Fernández Cruz, Begoña
36	Soto García, M ^a Angeles	98	Fernández Hernández, M ^a Teresa
37	Torres Varona, Susana	99	Fernández Martínez, M ^a José
38	Trigo Pérez, Margarita	100	Fuentes, Sáez, M ^a Dolores
39	Tubia Maestro, Ana Rosa	101	Gámez Pérez, Ana
40	Tubia Maestro, M ^a Rosario	102	Garaboa Rosende, Ana Belén
41	Valderrama Yagüe, Rosa Eva	103	Garcés López de Letona, Mirian
42	Valle García, M ^a Carmen del	104	García Anuncibay, Sonia
43	Vallejo del Val, M ^a Yolanda	105	García González, Ana M ^a
44	Varga Contreras, Ruth	106	García Hernáez, Pedro
45	Varona García, Ana Isabel	107	García Izquierdo, Noelia
46	Vélez Sanz, Alfredo	108	García Lafuente, Fernando
47	Vélez Sanz, Encarnación	109	García López, M ^a Cruz
48	Veliz Oliva, Rosa	110	García Mtz. de Marigorta, Milagros
49	Vesga Valladolid, Gema	111	García Moreno, Antonio
50	Villarías Perea, Rosa	112	García Osua, M ^a Pilar
51	Villasante Blanco, Susana	113	García Tobalina, M ^a Victoria
52	Acha Roa, Javier	114	Gauna López, Ana M ^a
53	Alcalde Cantera, Bernardo	115	Gómez Aguilera, Luis Miguel
54	Alonso Baza, Isabel	116	Gómez de Cadiñanos Calleja, Susana
55	Alonso Núñez, María Teresa	117	Gómez Carasa, Beatriz
56	Alvarez Prado, Laura	118	Gómez Cobo, M ^a Dolores
57	Ameyugo Mijangos, Esther	119	Gómez de Segura Díaz, Ernesto
58	Andrío Esteban, M ^a Cristina	120	Gómez González, M ^a Nieves
59	Arana Sáez, Gloria	121	González Díez, José Luis
60	Arana Sáez, Luis	122	González Fernández, M ^a Isabel
61	Arín García, Marta	123	González Manero, Pilar
62	Arín Urruchi, Ana María	124	González Mijangos, Laura
63	Baez Cozar, Sonia	125	González Nogales, M ^a Belén
64	Barcina Caballero, M ^a del Pilar	126	Gonzalo Zárate, Eva María
65	Barrera Mercado, Amparo	127	Gordejuela Cotelo, Lina
66	Barrón García, Noelia	128	Guerra Cidoncha, M ^a Pilar
67	Barruso Landázuri, Magdalena	129	Guinea Bartolomé, Carmen
68	Baza Bono, M ^a Carmen	130	Guinea Guinea, M ^a Teresa
69	Bermejo Villacorta, M ^a Natividad	131	Gutiérrez Díez, Pilar
70	Bernal Remón, M ^a Elia	132	Gutiérrez Macho, Esperanza
71	Bernal Sánchez, M ^a Carmen	133	Gutiérrez Ramírez, Jesús
72	Busto Ruiz de Loizaga, Ana Rosa	134	Hernández Ruiz, Dolores
73	Calvo Bado, Asunción M ^a	135	Hernando Paredero, M ^a Amparo
74	Cano Manero, Isabel	136	Herrán Bergado, Altamira
75	Cantero Salazar, Mercedes	137	Herrán Cormenzana, Ana María
76	Casanova García, Ana E.	138	Herrán Santos, M ^a Belén
77	Casas Bello, M ^a Jesús	139	Herrero Fuente, Alicia M ^a
78	Castro Ortega, M ^a Begoña	140	Hierro Cámara, M ^a Begoña
79	Cobo San Martín, M ^a Jesús	141	Hoyos Gómez de Cadiñanos, Elvira
80	Conejo Alvarez, Encarnación	142	Ibañez Ibarreta, M ^a Nieves
81	Cruz Escolar, Pilar	143	Iturralde Hidalgo, M ^a Teresa
82	Cuadros Castillo, Olivia	144	Izquierdo Folgar, M ^a José
83	Doncel Redondo, Milagros	145	Lafuente Arbáizar, Lidia Adela
84	Díez Abecia, M ^a del Coro	146	Larrera Cano, M ^a Cruz
85	Díez Cuesta, M ^a del Carmen	147	Lete Abecia, Susana
86	Díez Quintanilla, M ^a José	148	López Aldama, Mónica
87	Díez Sabando, Micaela	149	López Lacalle, Adela

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
150	López Núñez, Nuria
151	López Redondo, Gema
152	Losa Crespo, Ana Cristina
153	Manero Bujo, José Luis
154	Marín Silvestre, Vicente
155	Marroquín Martínez, M ^a Paz
156	Martínez Austrí, Begoña
157	Martínez Bañares, Natividad
158	Martínez Delgado, José Roberto
159	Martínez Pastor, M ^a Belén
160	Martínez Salazar, Ana Eugenia
161	Martínez Salazar, Oscar
162	Martínez Sarmiento, Sonia
163	Martínez Urruchi, Ana Isabel
164	Martínez Urruchi, M ^a Angeles
165	Medel Llanos, Luis Miguel
166	Mediavilla Martín, M ^a del Mar
167	Merino Carracedo, Azucena
168	Miguel Puente, M ^a Carmen
169	Miranda Cereceda, M ^a Jesús
170	Monja Alvaro, Carmen
171	Montejo Merino, Mónica
172	Montoya Ansotegui, Beatriz
173	Morales Carmona, M ^a Carmen
174	Morales Bastida, M ^a Soledad
175	Ocio Rosales, Mercedes
176	Ojeda Bujo, M ^a Purificación
177	Ojeda Perea, Cristina
178	Orive Gutiérrez, M ^a Teresa
179	Ortiz de Guinea García, Pilar
180	Ortiz Gómez, M ^a Reyes
181	Ortiz Landeras, Inmaculada
182	Ortiz de Zarate Rguez, M ^a Altamira
183	Ortiz Valladolid, Sagrario

PROMOCION INTERNA

Nº de Orden Apellidos y Nombre

1 Vilumbrales Labarga, Juan Carlos

Tercero. — El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: doña Ana Isabel Cabero Herreras, Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: doña Rosa Ana Alonso González, Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús A. Rodríguez Ibáñez, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Valentín Terrazas Llorente, Técnico en Información del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Florencio Pérez Antúnez, Técnico de Administración General del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Fco. Javier Pindado Minguela, Secretario General de la Corporación de Miranda de Ebro, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor de la Corporación de Miranda de Ebro, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. — La Constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la convocatoria, tendrá lugar el día 2 de marzo de 1992 a las nueve horas en la Biblioteca de la Casa Municipal de Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 19 de noviembre de 1991.

El Alcalde: Julián Simón Romanillos

7084. — 29.565.

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de una plaza de Carpintero Oficial de 1ª de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	Pérez Cruz, Julio
2	Pérez Zárate, José Luis
3	Rodríguez Calleja, Ramón
4	Ruiz Sanz, Fernando
5	Sáez García, José Luis
6	Santamaría Cibrián, Jesús
7	Santamaría Gutiérrez, Elías
8	Salazar Salazar, Luis María
9	Terrazas Roa, Miguel
10	Antigüedad Pérez-Cejuela, Juan José
11	Calvo Alonso, Luis Alfredo
12	Castañeda Oña, Antonio
13	Cobo Juárez, Claudio
14	Delgado Antón, Miguel Angel
15	Díez Jorquera, Juan José
16	Durán González, Jorge
17	Escribano Martínez, Jesús Ignacio
18	Fuentes Fernández, Fernando
19	García Gutiérrez, Miguel Angel
20	Izquierdo Fresnillo, Amador
21	Laserna Gómez, Daniel
22	Luzuriaga Valderrama, José Ignacio
23	Medel Salas, Juan Antonio
24	Mijangos Cantera, Domingo
25	Moreno Cabello, Antonio

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo. — El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Manuel Leiva Silva, funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don José Luis Gérica Rasines, empleado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Teófilo Domingo Alamo, funcionario del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don José Mateo Sanz Adrián, funcionario del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Mardones Ruiz, Arquitecto Técnico del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal, podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. — La Constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 25 de marzo de 1992 a las nueve horas en la Casa Municipal de Cultura de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 19 de noviembre de 1991.

El Alcalde: Julián Simón Romanillos.

7091. — 9.990

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de la oposición libre para la contratación indefinida de dos plazas de Fontanero Oficial de 1ª, en régimen laboral, de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	Peña Lomas, Javier
2	Rubio Suso, Fernando
3	Ruiz Gómez de Cadiñanos, Miguel
4	Sansegundo Arce, José Mª
5	Cisneros Jiménez, Miguel Angel
6	González Carbajo, Pedro
7	Montejo López, José Luis
8	Morales Gil, Juan Manuel
9	Orive Manero, Rafael

PROPUESTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Víctor Méndez Casero, Encargado de Fontaneros del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Enrique Gérica Rasines, Oficial de 1ª Fontanero del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Emilio Izquierdo Jiménez, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Jesús Izquierdo Jiménez, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Titular: don José Antonio García Roiz, Ingeniero Técnico Industrial del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. — La Constitución del Tribunal y el comienzo de la oposición tendrá lugar el día 11 de marzo de 1992, a las nueve horas, en la Biblioteca de la Casa Municipal de Cultura de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 19 de noviembre de 1991.

El Alcalde: Julián Simón Romanillos

7093. — 8.100

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la Convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de una plaza de Auxiliar Técnico Cultural (Ayudante) de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria y que es como sigue

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden	Nombre y Apellidos
1	Pérez Aliende, Amparo
2	Pérez Aliende, Elisa Berta
3	Ruesga Reizábal, José Ignacio
4	Ruiz Melchor, Mª Esther
5	Santamaría Montoya, Aitor Antonio
6	Arce Sobrón, Angel
7	Arín Urruchi, Ana Mª
8	Bernal Sánchez, Mª Carmen
9	Busto Ruiz de Loizaga, Ana Rosa
10	Caballero Coarasa, Tomás
11	Cantera García, Fco. Javier
12	Durana Gómez, Mª Margarita
13	Fernández Hernández, Mª Teresa
14	León Antúnez, Cesar de
15	López Lacalle, Adela
16	Manjón Pinilla, Mª Mercedes
17	Morales Carmona, Mª Carmen

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejal del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don José Alberto Molinuevo Alonso, Auxiliar Técnico Cultural del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Rubén Álvarez Corte, Auxiliar de Administración General del Excelentísimo. Ayuntamiento de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: doña Petra Ruíz González, funcionaria del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Suplente: doña M^a Carmen García Reol, funcionaria del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Fernando Cardero Elso, Técnico en Cultura del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Valentín Terrazas Llorente, Técnico en Información del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien actuará también como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. — La Constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 18 de marzo de 1992, a las nueve horas en la Casa Municipal de Cultura de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.

El Alcalde: Julián Simón Romanillos.

7094. —10.935.

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4^a y 5^a de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de dos plazas de Electricistas Oficiales de 1^a de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6^a de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden Nombre y Apellidos

1	Palencia Llorente, Oscar
2	Parades Romero, José
3	Peña Nieva, Javier
4	Peña Nieva, Juan Angel
5	Pérez Irala, José M ^a
6	Pérez Moreno, Fco. Javier
7	Pirón Moreno, Alfredo
8	Puga Cabrero, José Miguel
9	Ramos Oliva, Juan Carlos
10	Ranedo Rodríguez, Fco. Javier
11	Rocati Vélez Mendizabal, Fco. Javier
12	Rodríguez Arozamena, Juan Carlos
13	Rodríguez Gonzalo, Marcos
14	Rosales Martínez, Emiliano
15	Rubio González, Juan Carlos
16	Sáez de Argandoña Ortiz, Jesús
17	Sagredo Prieto, Luis
18	Salazar López de Silanes, Carlos
19	Sánchez Ruiz, José Manuel
20	Santamaría Saiz, Jesús M ^a

Nº de Orden Nombre y Apellidos

21	Sanz Tejeriva, Fco. Javier
22	Sidranes Valle, Francisco
23	Tobalina Arroyuelo, Luis Miguel
24	Torres Pinedo, Juan José
25	Urruchi González, Miguel Angel
26	Urrecho Pinedo, Oscar
27	Vargas Mesón, José Angel
28	Velasco Garay, Juan
29	Villahoz Angulo, Ignacio
30	Villazala Palazón, Roberto
31	Aberásturi Bocanegra, Luis Angel
32	Alonso Aldama, Fernando
33	Alonso Bullón, Miguel
34	Alonso Díaz de Sarraide, J. Antonio
35	Alonso Velasco, Félix
36	Barbero García, Martín
37	Calvo García, Rubén Darío
38	Cámara Delgado, José Manuel
39	Cantabrana Martínez, Aurelio
40	Castañeda López, Gregorio
41	Cenea Bernedo, Oscar
42	Cruz Moya, Fco. Javier
43	Chana Morquecho, Roberto
44	Díez Gámez, Roberto
45	Domínguez Porres, Juan Carlos
46	Elvira Elvira, Federico
47	Fernández Herrero, Valentín
48	Fenández de Labastida Izquierdo, Fernando
49	García Osua, Armando
50	Gaspar Seisas, José Antonio
51	Gómez Gómez, José Manuel
52	Gómez Herrero, Miguel Angel
53	González Aparicio, Miguel Angel
54	González Espinosa, Angel
55	González Grijalba, Raul
56	González López, José Miguel
57	Grisaleña Ramos, Rubén
58	Hernández Marquinez, Pedro
59	Ibañez Villanueva, Juan Carlos
60	Lanero Castellanos, José Antonio
61	Loma Merino, Javier
62	López López, José Angel
63	López Rojo, José M ^a
64	Luzuriaga Arroyo, Jesús M ^a
65	Llanos Hurtado, Ricardo
66	Manero Cuezva, Miguel Angel
67	Mardones Arbaizar, José Miguel
68	Mariño Calvo, José Manuel
69	Martínez Alonso, J. Alberto
70	Martínez Gómez, Jesús Salvador
71	Merino Martínez, Oscar
72	Mínguez Díez, José Ignacio
73	Monterrubio García, Jorge
74	Mora Araico, Honorio
75	Morais Da Silva, José Manuel
76	Moralá Muñoz, Fco. Javier
77	Morales Gil, Juan Manuel
78	Orive Gómez, Alberto
79	Ortiz de Guinea García, Carmelo
80	Ortiz Pérez, Eduardo

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Fernando Martínez Acevedo, Jefe de Grupo de Electricistas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Jesús Martínez de Salinas Díez de Monasterioren, Electricista Oficial de 1ª del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: don Antonio Alvarez Rivera, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Fco. Javier Ahedo Valdivielso, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Titular: don José Antonio García Roiz, Ingeniero Técnico Industrial del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. — La Constitución del Tribunal y el comienzo del *primer ejercicio* de la oposición, tendrá lugar el día 31 de marzo de 1992, a las nueve horas en la Casa Municipal de Cultura de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.

El Alcalde: Julián Simón Romanillos.

7095. —19.440.

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de tres plazas de Electromecánicos Oficiales de 1ª de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de orden	Nombre y Apellidos
1	Paredes Romero, José
2	Peña Nieva, Javier
3	Peña Nieva, Juan Angel
4	Pérez Moreno, Francisco Javier
5	Ranedo Rodríguez, Francisco Javier
6	Rocati Vélez de Mendizabal, Francisco Javier
7	Rosales Martínez, Emiliano
8	Ruiz Gómez de Cadiñanos, Miguel

Nº de Orden Nombre y Apellidos

9	Saez Aliende, Javier
10	Sagredo Prieto, Luis
11	Salazar López de Silanes, Fernando
12	Santamaría Crespo, Angel Luis
13	Santamaría Saiz, Jesús Mª
14	Urruchi González, Miguel Angel
15	Aberásturi Bocanegra, Luis Miguel
16	Alonso Aldama, Fernando
17	Alonso Díaz de Sarralde, J. Antonio
18	Arce Gubia, Ramón
19	Barbero García, Martín
20	Barrio Barbera, Andrés Miguel
21	Calvo García, Rubén Darío
22	Cámara Delgado, José Manuel
23	Cano Oquina, Enrique
24	Chinchilla Valladolid, Alfredo
25	Domínguez Porres, Juan Carlos
26	Elvira Elvira, Federico
27	Escribano Martínez, Jesús Ignacio
28	Fernández de Labastida Izquierdo, Fernando
29	Galarreta García, Juan
30	Galarreta González, José Luis
31	Gaspar Seisas, José Antonio
32	González Espinosa, Angel
33	Grisaleña Ramos, Rubén
34	Hermosilla Barrio, Julián
35	Hernández Marquínez, Pedro
36	Lanero Castellanos, José Antonio
37	Lavilla Redondo, Francisco
38	López Rojo, José María
39	Martín Martínez, Félix
40	Martínez Alonso, Jesús Alberto
41	Martínez Gómez, Jesús Salvador
42	Merino Martínez, Oscar
43	Mora Araico, Honorio
44	Morales Gil, Juan Manuel
45	Orive Gómez, Alberto
46	Ortiz de Guinea García, Carmelo
47	Ortiz de Guinea García, Luis Carlos.

LISTA DE EXCLUIDOS

Por tener expedida la tarjeta de desempleo con posterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria por el Pleno de la Corporación (13-5-91) y no haber abonado los derechos de examen, según establecen los apartados 3.4 y 3.5 de las Bases Generales:

Nº de orden Nombre y Apellidos

1 Teresa Saez, Jesús

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Angel Somaloma Campo, Encargado Depuradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Roberto Rey Ostiategui, Electromecánico Oficial de 1ª del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Antonio Alvarez Rivera, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Fco. Javier Alfredo Valdivieso, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Titular: don José Antonio García Roiz, Ingeniero Técnico Industrial del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal, así como la subsanación por parte del aspirante excluido, a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— La constitución del Tribunal y el comienzo del *primer ejercicio* de la oposición, tendrá lugar el día 7 de abril de 1992 a las nueve horas en la Casa Municipal de Cultura de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7096. — 17.820

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución e la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de tres plazas de Notificador, en régimen laboral, de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de orden	Apellidos y nombre
1	Paredes Pangua, Manuel
2	Pérez Aliende, Elisa Berta
3	Pérez Amorós, Mª Isabel
4	Pérez Pérez, Luis
5	Pie San Juan, Begoña Del
6	Pineda Hierro, Elisa Isabel
7	Pinedo Bregón, María del Mar
8	Polanco Gómez, Gustavo Adolfo
9	Ranero Vélez, José Esteban
10	Reboredo López, Felicitas
11	Rescalvo Gómez, Justa
12	Resines Cormenzana, Mª Dolores
13	Resines Cormenzana, Mª Luz
14	Rio Garoña, Francisco Javier Del
15	Rodríguez Arozamena, Gloria
16	Rodríguez Arozamena, Juan Carlos
17	Rodríguez Blasco, Gonzalo
18	Rodríguez Blasco, Mª Paz
19	Rodríguez Orduña, Encarnación
20	Rodríguez Pérez, Mª Angeles
21	Rodríguez Rodríguez, Benigna
22	Rojó Carrera, Mª Encarnación
23	Rubio Díez, Juan Carlos
24	Ruiz Barrasa, Nuria
25	Ruiz García Francisco Javier
26	Ruiz Melchor, Esther
27	Ruiz Sanz, Francisco Javier
28	Ruiz del Val, Mª del Mar
29	Sáez Aliende, Javier
30	Sáez Lacalle, Ricardo
31	Sagredo Prieto, Azucena
32	Sainz González, Rosario
33	Saíz Presa, Mª Luisa
34	Salazar Ayuso, Roberto
35	Salazar Casanova, Magdalena
36	San Juan Ibañez, Carlos M.
37	San Millán Montejo, Mª Socorro
38	Sánchez-Mayoral Santos, Mª del Mar
39	Santamaría Alday, Marta Elena
40	Santamaría Juez, Mª Africa
41	Santamaría López de Arbina, Teresa
42	Sanz Rivera, Juan Arturo
43	Seco Arroyo, Rosa Mª
44	Sevilla López, Isabel
45	Solórzano Corcuera, José Antonio
46	Suso Ruiz, Begoña
47	Torres Varona, Azucena
48	Valle García, Mª Carmen Del
49	Valmaseda Alvarez, Karen
50	Varga Contreras, Oscar
51	Vega Martínez, Rosa Mª
52	Villarias Perea, Elena
53	Villarias Perea, Rosa Mª
54	Villasante Blanco, Susana
55	Villegas Ortiz, Javier E.
56	Visa Herrero, Mª Inmaculada
57	Visa Herrero, Yolanda
58	Abadía Díez, Luis
59	Abril García, Ana Isabel
60	Aizpurua Mendizabal, Begoña
61	Alfonso Portilla, Amelia
62	Alhajas Bazaga, Josefa
63	Alonso Alonso, Eva
64	Alonso Bazo, Isabel
65	Alonso Hermosilla, Encarnación
66	Alonso Peña, Pilar
67	Alonso Terán, Ricardo
68	Alonso Velasco, Félix
69	Andrés Ribón, Carmen
70	Andueza Sedano, Julián
71	Antigüedad Pérez-Cejuela, Vicente
72	Aragón Calvo, Benito-Carlos
73	Arana Sáez, Gloria
74	Arana Sáez, Luis
75	Arce Gubía, Ramón
76	Arce Martínez, Amparo
77	Arce Sobrón, Angel
78	Arroyuelo Varona, Francisco Javier
79	Arteaga Tobal, Carlos
80	Artigue Barredo, Juan Carlos
81	Baez Cozar, Sonia
82	Barbero García, Martín
83	Barcina Caballero, Mª del Pilar
84	Barrera Mercado, Amparo
85	Barruso Landázuri, Magdalena
86	Bartolomé Cuesta, Mª Luz
87	Bernal Sánchez, Mª Carmen

<i>Nº de Orden</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Nº de Orden</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>
88	Blanco Varga, M ^a Adoración	150	Guinea Batolomé, M ^a Carmen
89	Busto Ruiz de Loízaga, Ana Rosa	151	Guinea Mardones, M ^a Belén
90	Busto Ruiz de Loízaga, Luis Fernando	152	Gutiérrez-Crespo Gutiérrez-Barquín, Ricardo
91	Cabrillo Coteró, Carmen	153	Hernández Marquinez, Pedro
92	Calvo Blanco, M ^a Victoria	154	Hernández Osante, Nieves
93	Calvo García, Rubén Darío	155	Hernández Ruiz, Dolores Carmen
94	Calvo Ortega, M ^a Aránzazu	156	Hernani López de Silanes, M ^a Rosario
95	Cañas Alonso, M ^a Inmaculada	157	Herrán Benito, Matilde
96	Casas Bello, M ^a Jesús	158	Herrán Benito, Teresa
97	Castañeda López, Gregorio	159	Herrera Gómez, Antonio
98	Castellano Fabián, M ^a Teresa	160	Herrero Martín, María
99	Castillo Dueñas, Fernando	161	Herrero Torres, Isabel
100	Catediano Martínez, Fernando	162	Herrero Torres, Juan Antonio
101	Coca Fuente, Antonia	163	Hierro Cámara, M ^a Begoña
102	Colina Delgado, M ^a Pilar	164	Iglesias Represas, Francisco D.
103	Corcuera García, Begoña	165	Iñiguez Fernández, Fermín
104	Corcuera Torres, Juan Francisco	166	Jiménez Cívico, Diego
105	Crespo Carvajal, Antonio	167	Jiménez Ruiz, José Miguel
106	Cuadros Castillo, Olivia	168	Jorge Muñoz, M ^a Sol
107	Cuesta Alonso, M ^a Jesús	169	Lafuente Arbaizar, Lidia Adela
108	Cuezva Zárate, Pedro Luis	170	León Antúnez, César De
109	Díaz Urbina, M ^a Sonia	171	Lete Abecia, Susana
110	Díez Abecia, M ^a del Coro	172	López López, M ^a Dolores
111	Díez Jorquera, Carmen	173	López Aragón, José Ignacio
112	Díez Jorquera, Luis Antonio	174	López Lacalle, Adela
113	Díez Quintanilla, M ^a José	175	López León, M ^a Carmen
114	Díez Velasco, M ^a José	176	López León, Soraya
115	Doncel Redondo, Milagros	177	López López, José Angel
116	Dulanto Arbaizar, Elena	178	López Medina, Francisca
117	Dulanto Iñiguez, M ^a Felisa	179	López Redondo, Gema
118	Dulanto Ortiz, M ^a Angeles	180	Loriz Gabiria, Inmaculada
119	Durana Gómez, M ^a Margarita	181	Losa Crespo, Ana Cristina
120	Eguiluz Zaldívar, M ^a Natividad	182	Madrigal Serna, Ana Isabel
121	Escamilla Gómez, Ana	183	Manero Bujó, José Luis
122	Escribano Martínez, Jesús Ignacio	184	Manjón Pinilla, M ^a Mercedes
123	Fernández Linaje, Elena	185	Manso Ortega, Julio
124	Gámez Pérez, Ana	186	Manzanares García, Inmaculada
125	Garcés López de Letona, Miriam	187	Manzanedo Fernández, Fernando
126	García Andino, Ernesto	188	Mardones Arbaizar, Jesús Alberto
127	García Canillas, Juan Carlos	189	Marina Castro, M ^a Carmen
128	García Domínguez, Carlos	190	Martínez Bañares, Natividad
129	García Domínguez, M ^a Blanca	191	Martínez Delgado, José Roberto
130	García Hernaez, Pedro	192	Martínez Ruiz, Leonor
131	García Martínez, M ^a Jesús	193	Martínez Salazar, Ana Eugenia
132	García Martínez de Marigorta, Milagros	194	Martínez Tellaeché, Amaya
133	García Osua, M ^a Pilar	195	Mediavilla Martín, M ^a del Mar
134	García Sabando, Juan Manuel	196	Medina París, M ^a Ascensión
135	García Sopelana, Fernando	197	Merino Carracedo, Azucena
136	Gómez de Cadiñanos Pérez, M ^a José	198	Mínguez Sáez, Jesús M ^a
137	Gómez de Segura Díaz, Ernesto	199	Miranda Cereceda, M ^a Jesús
138	Gómez González, M ^a de las Nieves	200	Montejo Merino, Eduardo
139	Gómez Isasi, Rafael	201	Montoya Ansótegui, Beatriz
140	Gómez Pérez, David	202	Mora Araico, Honorio
141	González García, Yolanda	203	Mora Urruchi, Inmaculada
142	González Hermosilla, Felicísimo	204	Morales Carmona, M ^a Carmen
143	González Herrer, Fernando	205	Morales Gil, Juan Manuel
144	González Mijangos, Laura	206	Morcillo Moreno, M ^a Pilar
145	González Pérez, José M ^a	207	Moreno Antón, Ana-Celia
146	González Pérez, M ^a Vicenta	208	Moreno Bastida, M ^a Soledad
147	Gordo Castillo, Eva M ^a	209	Morer Gimeno, M ^a Luisa
148	Gorospe Arozamena, Carmen	210	Muñiz Sánchez, M ^a Elia
149	Guerra Cidoncha, M ^a Pilar	212	Navarro Haro, Francisco Javier

Nº de Orden Nombre y Apellidos

213	Oca Mariñán, Arnaldo Antonio
214	Ojeda Perea, Cristina
215	Orive Gómez, Alberto
216	Orive Gutiérrez, M ^a Teresa
217	Ortega Arnaiz, Milagros
218	Ortega Renes, Susana
219	Ortiz de Guinea García, Luis Carlos
220	Ortiz Gómez, Ana Rosa
221	Ortiz Pérez, Eduardo
222	Osuna Osuna, M ^a Carmen

LISTA DE EXCLUIDOS

Don Jorge Simón Saenz de Samaniego por tener expedida la tarjeta de desempleo con posterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria por el Pleno de la Corporación (13 de mayo de 1991) y no haber abonado los derechos de examen según se establece en los apartados 3.4 y 3.5 de las Bases Generales.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Jaime Ruiz Bilbao, Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don José Ramón Azurmendi García, Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: doña Purificación Gutiérrez, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Valentín Terrazas Llorente, Técnico en Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don José Luis Ventosa Zúñiga, Letrado Urbanista del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal así como la subsanación por parte de los aspirantes excluidos, a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán formularse ante la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— La Constitución del Tribunal y *el comienzo* de la oposición tendrá lugar el día 4 de mayo de 1992, a las nueve horas, en el Instituto Nacional de Bachillerato Fray Pedro de Urbina de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 19 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7097. — 65.640

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia de lo establecido en las bases 4^a y 5^a de la Convocatoria de la oposición libre para la contratación indefinida de tres plazas de

Albañil Oficial de 1^a, en régimen laboral, de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

<i>Nº de orden</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	Pinto González, José Luis
2	Sáez García, José Luis
3	Santamaría Gutiérrez, Elías
4	Valero Martín, José
5	Alhaja Bazaga, Pedro
6	Austri Vaquero, Hilario
7	Bascones Barriuso, Salvador
8	Bóveda Sáez, Jesús
9	Castro Casas, Jesús Angel
10	Cisneros Jiménez, Miguel Angel
11	Cruz Cabrera, José M ^a
12	Cuenca Moreno, Pedro
13	Gabbari Gabarri, Antonio
14	García Witt, Ramón
15	González Cortázar, Víctor Manuel
16	Guinea García, Manuel
17	Herrero Torre, Juan Antonio
18	Jiménez Morote, José M ^a
19	Muñoz Villafáfila, José Manuel
20	Ortega Vico, Francisco

PROPUESTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Ricardo Lerín Lacosta, Jefe de Grupo del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Ramón Martín-Forero Martín-Delgado, Albañil Oficial de 1^a del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Teófilo Domingo Alamo, funcionario del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don José Mateo Sanz Adrián, funcionario del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Mardones Ruiz, Arquitecto Técnico del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— La Constitución del Tribunal y *el comienzo* de la oposición tendrá lugar el día 18 de marzo de 1992, a las nueve horas, en la Casa Municipal de Cultura de esta Ciudad.

Miranda de Ebro a 19 de noviembre de 1991.— El Alcalde,
Julián Simón Romanillos.

7099. —8910

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de oposición libre para la contratación indefinida de cuatro plazas de Empleados de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden Apellidos y Nombre

1	Paredes Romero, José	48	Antigüedad Pérez-Cejuela, Vicente
2	Peciña Elorrieta, José Pablo	49	Aragón Calvo, Benito Carlos
3	Peña Lomas, Javier	50	Aragón Villar, Benito
4	Pérez Amorrós, Mª Isabel	51	Arévalo Ortíz, Antonio
5	Pérez Cruz, Julio	52	Arteaga Tobal, Carlos
6	Pérez Moreno, Francisco Javier	53	Artigue Barredo, Juan Carlos
7	Pérez San José, Luis Alberto	54	Balado Mosquera, Jesús Manuel
8	Pinedo Pérez, Francisco Andrés	55	Barbero García, Martín
9	Quintana Senderos, Angel	56	Barrera Bel, Cristóbal José
10	Reboredo López, Felicitas	57	Barrera Bel, Juan Carlos
11	Rejado Bardeci, Andrés	58	Bascones Barriuso, César
12	Resines Cormenzana, Mª Dolores	59	Bascones Sánchez, Eloy
13	Resines Cormenzana, Mª Luz	60	Bastida García, Carlos
14	Río Garoña, Francisco Javier Del	61	Bastida García, Vicente
15	Rubio Suso, Fernando	62	Bernal Sánchez, Mª Carmen
16	Ruiz Gómez de Cadifanos, Miguel	63	Berrio Gracia, Angel Miguel
17	Ruiz Sanz, Fernando	64	Blanco Varga, Mª Adoración
18	Ruiz Sanz, Francisco Javier	65	Calvo García, Rubén Darío
19	Saeta Ayala, José Luis	66	Cámara Delgado, José Manuel
20	Saez Aliende, Javier	67	Campillo Del Campo, José Manuel
21	Saez García, José Luis	68	Cano Oquina, Enrique
22	Saez Lacalle, Ricardo	69	Cano Vicario, Miguel Angel
23	Saez Ruiz, Miguel Angel	70	Cañas Alonso, Mª Inmaculada
24	Sánchez Angulo, José	71	Castañeda Oña, Antonio
25	Sánchez Ruiz, Rafael	72	Catediano Martínez, José Antonio
26	Sánchez Utrera, Jacinto	73	Cisneros Jiménez, Miguel Angel
27	Sansegundo Arce, José María	74	Colina Delgado, Mª Pilar
28	Santamaría Cibrián, Jesús	75	Corcuera Rodríguez, Santiago
29	Santamaría Crespo, Angel Luis	76	Corcuera Torres, Juan Francisco
30	Santamaría Gutiérrez, Elías	77	Crespo Carvajal, Antonio
31	Santamaría Juez, Mª Africa	78	Cuenca Moreno, Pedro
32	Santiago Fernández, José Ignacio	79	Díez Jorquera, Juan José
33	Segura Moreno, María	80	Díez Jorquera, Luis Antonio
34	Sesmiho Gutiérrez, Félix	81	Dulanto Lasarte, Ana
35	Solórzano Corcuera, José Antonio	82	Escribano Martínez, Jesús Ignacio
36	Taravillo Nieva, Enrique	83	Fernández de Labastida Izquierdo, Fernando
37	Torre Tamayo, Angel De La	84	Galarreta García, Juan
38	Torre Tamayo, José Luis De La	85	Galarreta González, José Luis
39	Varona Fernández, Antonia	86	Garcés Julve, Francisco
40	Velasco Torres, José Antonio	87	García Domínguez, Mª Blanca
41	Vesga Perea, Rafael	88	García Domínguez, Carlos
42	Villamañán Ortega, Julio	89	García Hernández, José Luis
43	Visa Herrero, Mª Inmaculada	90	García Sopelana, Fernando
44	Alonso Aldama, Fernando	91	García Tamayo, Luis Emilio
45	Alonso Baza, Isabel	92	Gómez Alonso, José Ignacio
46	Anjos Xarda, Antonio Fernando	93	Gómez Pérez, David
47	Aizpurua Mendizabal, Begoña	94	González Díez, José Luis
		95	González Montejo, José Luis
		96	González Montoya, Daniel
		97	González Pérez, Mª Blanca
		98	González Pérez, José Mª
		99	González Rojas, Rubén
		100	González Velázquez, José Luis
		101	González Ventura, Emilio
		102	Hermosilla Blanco, Rafael
		103	Hernández Arpón, Julio Carlos
		104	Hernani López de Silanes, Rosario
		105	Herrera Gómez, Antonio
		106	Herrero Torres, Juan Antonio
		107	Izquierdo Folgar, Mª José
		108	Izquierdo Fresnillo, Amador
		109	Jiménez Cívico, Diego

Nº de Orden Nombre y Apellidos

110	Lacalle Murga, Alvaro
111	Laserna Gómez, Daniel
112	Lavilla Redondo, Francisco
113	León Antúnez, Cesar De
114	Letona Portillo, David
115	López Alvarez, Félix
116	López López, José Angel
117	López Medina, Francisca
118	López de Letona Ortíz de Zárate, Tomás
119	López Sancho, Raúl
120	Luque Mejías, Miguel
121	Luzurriaga Arroyo, Jesús M ^a
122	Manero Cuezva, Miguel Angel
123	Manso Ortega, José Julio
124	Manzanedo Fernández, Fernando
125	Martínez Bañares, Natividad
126	Martínez Delgado, José Roberto
127	Martínez Perea, Francisco
128	Melgosa Salazar, M ^a Soledad
129	Merino Casado, Clementino
130	Minguez Díez, José Ignacio
131	Minguez Sáez, Jesús M ^a .
132	Montejo Fuente, Alfredo
133	Montejo Merino, Eduardo
134	Mora Araico, Honorio
135	Morales Gil, Juan Manuel
136	Moreno Antón, Ana Celia
137	Moreno Cabello, Antonio
138	Moreno Valenzuela, Sebastián
139	Morote Cuatango, M ^a Dolores
140	Muñoz López, Julián
141	Muñoz Navarro, Luis Miguel
142	Navarro Haro, Francisco Javier
143	Navas Cerezo, José Ignacio
144	Ocio Carpio, Pedro María
145	Ojeda Ortíz del Río, Jesús
146	Orive Gómez, Alberto
147	Ortega Arnaiz, Milagros
148	Ortiz de Guínea García, Luis Carlos
149	Ortiz López, Francisco Javier
150	Ortiz Pérez, Eduardo
151	Osuna Osuna, M ^a Carmen

LISTA DE EXCLUIDOS

Por tener expedida la tarjeta de desempleo con posterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria por el Pleno de la Corporación (13-5-91) y no haber abonado los derechos de examen, según establecen los apartados 3.4 y 3.5 de las Bases Generales

Nº de Orden Apellidos y Nombre

1 Teresa Saez, Jesús

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la oposición libre estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Francisco Javier Medina Carrasco, empleado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Ricardo Lerín Lacosta, funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Conserjería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Jesús A. Rodríguez Ibáñez, funcionario de la Conserjería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Miguel Angel González González, empleado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Fernando Martínez Acevedo, funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien actuará también como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal, así como la subsanación por parte del aspirante excluido, a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— la constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 11 de mayo de 1992, a las nueve horas en el Instituto de Bachillerato «Fray Pedro de Urbina» de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7100. — 27.675

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4^a y 5^a de la convocatoria de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión de una plaza de Encargado de Electricistas de la plantilla del personal de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6^a de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden Apellidos y Nombre
1 Martínez Acevedo, Fernando

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en el concurso-oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don José Javier González Agreda, Arquitecto del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Vicente Montemayor Loza, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Francisco Javier Ahedo Valdivielso, funcionario del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León.

Titular: don José Antonio García Roiz, Ingeniero Técnico Industrial del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Mardones Ruiz, Arquitecto Técnico del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— El Tribunal se constituirá para la valoración de la Fase de Concurso, a las ocho horas del día 4 de febrero de 1992, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, quedando citados los aspirantes admitidos para las nueve horas del mismo día y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7098. —7.290

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión de una plaza de Encargado de Turno de las Instalaciones Deportivas Municipales de la plantilla del personal de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	González González, Miguel Angel

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en el concurso-oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don José Francisco Pérez González, Director de las Instalaciones Deportivas Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Juan Luis Fuente Goicoechea, Encargado de las Instalaciones Deportivas Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Alfredo González Torres, funcionario del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Federico Menéndez Benito, funcionario del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Fernando Cardero Elso, funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Florencio Pérez Antúnez, funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Tercero.— El Tribunal se constituirá para la valoración de la Fase de Concurso, a las ocho horas del día 6 de febrero de 1992, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, quedando citados los aspirantes admitidos para las nueve horas del mismo día y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7089. — 6.750

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Segundo.— El orden de actuación de los aspirantes admitidos, en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria será el siguiente:

CONCURSO-OPOSICION

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1	Rodríguez Pérez, Juan Francisco
2	Sanz Montes, Gonzalo
3	Ortega Lagos, Orestes

Tercero.— El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Juan Luís González de Ubieta Jefe del Servicio de Extinción de Incendios del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Jesús A. Rodríguez Ibáñez, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Don José Angel Amo Angulo, suboficial del Servicio de extinción de Incendios del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General de la Corporación de Miranda de Ebro, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor de la Corporación de Miranda de Ebro, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.— El Tribunal se constituirá para la valoración de la Fase de Concurso, a las ocho horas del día 11 de febrero de 1992, en este Ayuntamiento, quedando convocados los aspirantes admitidos para las diez horas del mismo día y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 20 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7087. — 7.020

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión de una plaza de Encargado de Jardineros de la plantilla del personal de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>
1	López Pérez, Roberto

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en el concurso-oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Francisco Javier Medina Carrasco, Jefe de Grupo de Jardineros del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: doña Ana Mª Monsalve Sainz, Ayudante Jardine-ro del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús Pérez Fernández, funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Santiago Gil Díez, funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Miguel Angel Martínez Cuesta, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Miguel Angel Mardones Ruiz, Arquitecto Técnico del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— El Tribunal se constituirá para la *valoración de la Fase de Concurso*, a las ocho horas del día 18 de febrero de 1992, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, quedando citados los aspirantes admitidos para las nueve horas del mismo día y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7085. — 7.425

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión de una plaza de Jardine-ro Oficial de 1ª de la plantilla del personal de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, indicando el orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria y que es como sigue:

LISTA DE ADMITIDOS

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>
1	Salinas López, José Antonio
2	Monsalve Sainz, Ana

LISTA DE EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo: El Tribunal Calificador que ha de juzgar en el concurso-oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: don Francisco Javier Medina Carrasco, Jefe de Grupo de Jardineros del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús Pérez Fernández, funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Santiago Gil Díez, funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Roberto López Pérez, Capataz de Jardineros del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien actuará también como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien actuará también como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— El Tribunal se constituirá para la *valoración de la Fase de Concurso*, a las ocho horas del día 20 de febrero de 1992, en este Ayuntamiento, quedando citados los aspirantes admitidos para las nueve horas del mismo día y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 21 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7088. — 8.100

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía-Presidencia y de lo establecido en las bases 4ª y 5ª de la convocatoria de concurso-oposición, por promoción interna, para la provisión de una plaza de Administrativo de Administración General de la plantilla del personal de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Segundo.— El orden de actuación de los aspirantes admitidos en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la Convocatoria será el siguiente:

LISTA DE ADMITIDOS

Nº de Orden Apellidos y Nombre

- 1 Ruiz Romero, Mª Angeles
- 2 Alvarez Corte, Rubén
- 3 Martínez López, Nieves
- 4 Orive Martínez, Mª Victoria

Tercero.— El Tribunal Calificador que ha de juzgar en la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Luciano Domingo Maté, Concejel del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: doña Rosa Ana Alonso González, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Doña Mª Teresa González Mijangos, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León

Titular: don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: don Jesús A. Rodríguez Ibáñez, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: don Florencio Pérez Antúnez, Técnico de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: don Valentín Terrazas Llorente, Técnico de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General de la Corporación de Miranda de Ebro, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor de la Corporación de Miranda de Ebro, quien a la vez actuará como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá formularse ante la Alcaldía en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.— La Constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la convocatoria, tendrá lugar el día 24 de febrero de 1992, a las nueve horas en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro a 21 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7086. — 7.155

Ayuntamiento de Briviesca

Convocatoria unitaria para la provisión de cuatro plazas de personal funcionario y una de laboral, incluidas en la oferta pública de empleo de este Ayuntamiento para 1991

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1991, prestó su aprobación a la convocatoria indicada, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera.— Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las plazas vacantes que se indican, incluidas en la Oferta

de Empleo 1991 de este Ayuntamiento, mediante el sistema de selección que figura en estos Anexos:

A) Funcionarios de carrera:

—Una, de Administrativo. Escala de Administración General; Subescala, Administrativa y Clase, Secretaría, que se reserva para promoción interna.

—Una, de Policía Local. Escala de Administración Especial; Subescala, Servicios Especiales; Clase, Policía Municipal y categoría, Agente.

—Una, de Conductor-Bombero. Escala Administración Especial; Subescala, Servicios Especiales; Clase, Extinción de Incendios y categoría, Bombero.

— Una, de Operario de Servicios. Escala de Administración Especial; Subescala, Servicios Especiales; Clase, Personal de Oficios y categoría operario.

B) Personal Laboral:

—Una, de Profesor de Música, Encargado de la Academia y Banda de Música, con nivel de titulación de estudios medios.

Segunda. —Puestos de trabajo a proveer.

Se declara expresamente que los respectivos Tribunales de selección que se designen para juzgar las distintas pruebas, no podrán aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes al de los puestos convocados.

Tercera. —Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Salvo determinación específica que adicione o modifique estos generales, según sus respectivos Anexos, los requisitos necesarios para tomar parte en las Pruebas son:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión de la titulación exigible y que se especifica en los Anexos de la presente convocatoria.

Cuarta. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando formar parte en las correspondientes pruebas, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de éste, o en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma.

A la instancia se acompañará justificante de haber abonado en la Tesorería municipal, el importe de los derechos de examen correspondientes al puesto al que concurren y que se señala en el Anexo de estas Bases, o bien resguardo de giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos, por faltar alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas.

Quinta. —Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos o excluidos.

En dicha resolución, que se publicará únicamente en el Boletín Oficial de la provincia, se indicará el plazo de 10 días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habrá de concederse a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición de cada Tribunal, así como el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la provincia, será determinante los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. — *Normas comunes sobre las pruebas y ejercicios de la Oposición.*

Los programas de cada prueba a celebrar, uno de cuyos ejercicios tendrá carácter práctico, se referencian en los documentos que figuran como Anexos de esta convocatoria.

Una vez comenzado el primer ejercicio, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la provincia. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Edictos de la Entidad, con la antelación que este tiempo preciso el Tribunal.

Séptima. — *Sistema de Calificación.*

Si los ejercicios son de Oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada caso de dichos ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los opositores en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistente, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La puntuación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. — *Tribunales calificadores de las pruebas.*

Los Tribunales calificadores de los ejercicios que configuran las pruebas selectivas de la presente convocatoria, se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en las disposiciones vigentes, actuando siempre como Presidente y Secretario de los mismos, los respectivos Titulares de la Corporación o personas a quien deleguen. Su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base 5ª de esta Convocatoria.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos, de igual o superior nivel académico.

Cada Tribunal quedará formado por un número impar de miembros no inferior a cinco, y quedará integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente, con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Por la concurrencia a las sesiones de selección que comparezca la convocatoria, los respectivos miembros de los Tribunales

tendrán derecho a la percepción de «asistencias», a cuyo efecto los que habrán de formarse tendrán la categoría señalada en cada Anexo.

Novena. — *Orden de actuación de los aspirantes.*

Como consecuencia del acuerdo previo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas a que se contrae la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, para 1991, y en particular para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético, a partir del primer aspirante cuyo primer apellido comienza por la letra "A"

Décima. — *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Entidad la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

En cualquier caso, la superación de los ejercicios de que consta cada una de las Pruebas Selectivas no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para el nombramiento de la plaza se efectuará en función de la mayor puntuación obtenida por los mismos.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación junto con el Acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, quien procederá a otorgar los correspondientes nombramientos en uso de la facultad que le otorga el artículo 24.d) del Real Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo señalado por la normativa vigente, contado siempre a partir del día siguiente al que sea notificado el nombramiento. Si no tomará posesión en el aludido plazo, sin causa justificada, se le anularán todas las actuaciones y se considerará vacante la plaza a todos los efectos.

Los nombramientos de personal se harán públicos en el "Boletín Oficial" del Estado.

Undécima. — *Normas supletorias.*

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, serán de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, al que se ajusta el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración del Estado en la materia y cuantas normas de carácter autonómico resulten de aplicación al caso.

Duodécima. — *Disposición final.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación de los Tribunales calificadores, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Briviesca, 29 de noviembre de 1991. — El Alcalde.

ANEXO I

Plaza de Administrativo de Administración General, reservada a promoción interna bajo el sistema de concurso-oposición.

0. — Clasificación de la plaza: Grupo C. — C.D.12.

1. — Requisitos específicos:

a) Reunir, al menos, en el momento de presentación de instancias dos años de antigüedad como funcionario de carrera en propiedad al servicio de este Ayuntamiento.

b) Estar en posesión del título correspondiente de Enseñanzas Medias: Bachiller, F.P. 2.º grado o equivalente.

2. — Méritos para la fase de concurso.

Se tendrán en cuenta por el Tribunal los méritos y puntuaciones siguientes:

a) La antigüedad en el Grupo, subgrupo y categoría, 0,20 puntos por cada año de servicios prestados día a día, con un máximo de 2,00 puntos. Si fueran de la Subescala Auxiliar de Administración General, además, 0,10 puntos por cada año de servicios, con un máximo de 1 punto.

b) Haber aprobado curso o cursos de perfeccionamiento o ampliación en el Instituto Nacional de Administración Pública, 1,00 punto.

c) Por cada Diploma relacionado con materias o funciones de Administración General, o de cualquier otra Actividad o Servicio, hasta 1,00 punto, según su nivel.

d) Estar en posesión de algún Título académico superior al exigido en la Convocatoria, hasta 1,00 punto según su nivel.

Los deméritos causarán una reducción de 0,50 puntos por cada nota desfavorable en el expediente personal de cada interesado.

La valoración de los aspirantes sólo surtirá efecto a partir de la terminación de los ejercicios de la fase de oposición; debiendo tenerlos preparados el Tribunal antes del comienzo de los mismos.

3. —Ejercicios de la fase de Oposición.

Serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio:

1º ejercicio. Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en la redacción de dos informes con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

2º ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa adjunto de Temas, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de información general.

3º ejercicio. Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, con cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo: dos, de Derecho Administrativo; uno, de principios de Derecho Financiero y dos de Administración Local.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Lectura de los ejercicios: Corresponderá decidir al Tribunal, si el primero y segundo ejercicio han de ser leídos por los aspirantes ante el mismo, en sesión pública. En caso afirmativo, se anunciará el lugar, así como el día y hora en que habrá de tener lugar la misma.

4. Programa de Temas que rigen las distintas pruebas:

A) Grupo I. Derecho Administrativo:

Tema 1. —La Administración Pública en el Ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 2. —Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 3. —Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.

Tema 4. —El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 5.—Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo; días y horas hábiles: cómputo de plazos. Recepción de registro de documentos.

Tema 6. —Fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 7. —La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 8. —Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 9. —Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 10. —El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

B) Grupo II. Principios de Derecho financiero:

Tema 1. —El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 2. —Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 3. —El presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del Presupuesto español y de las Corporaciones Locales.

C) Grupo III. Administración Local.

Tema 1. —Régimen general de las elecciones locales.

Tema 2. —Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.

Tema 3. —Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 4. —Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 5. —El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 6. —Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 7. —Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 8. —Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 9. —Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

Tema 10. —Intervención en la edificación y uso del suelo.

5. Clasificación del Organismo de selección: Categoría 2ª.

6. Derechos de Examen: El importe de los derechos de examen será de 2.500 pesetas.

7. Modelo de Instancia: Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo de instancia normalizado, que habrá de facilitarse.

ANEXO II

Plaza de Guardia de la Policía Local, a proveer en propiedad mediante oposición libre.

0. —Clasificación de la plaza: Grupo D. —C.D.8.

1. —Requisitos necesarios: Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30. — Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente. —Tener una talla mínima de 165 cms. —Estar en posesión del carnet de conducción de vehículos, al menos de las clases A-2 y B-2, debiendo poseerse los mismos antes de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos en el momento del nombramiento, y haber cumplido el servicio militar obligatorio o hallarse exento del mismo.

2. —Ejercicios: Serán cuatro de carácter obligatorio y eliminatorio.

2.1. —Primer ejercicio: Reconocimiento médico, realizado por un médico titular de los del Municipio, que se ajustará a las condiciones establecidas en el apartado A). Sólo se calificará de «apto» o «no apto».

2.2. —Segundo ejercicio: Aptitud física, que se realizará en un gimnasio o recinto deportivo, en presencia del Tribunal calificador, ajustándose a las condiciones establecidas en el apartado B). La calificación será de «apto» o «no apto».

2.3. —Tercer ejercicio: Prueba de conocimientos, que consistirá en una escritura al dictado, durante un período de quince minutos; y en la contestación por escrito, durante hora y media, de tres temas escogidos al azar, de entre los relacionados en el apartado C) agrupados en la forma siguiente: uno, entre los comprendidos del 1 al 15; otro entre el 16 y el 20; y otro, entre el 21 y el 31.

2.4. —Cuarto ejercicio: Aptitud psíquica, que consistirá en contestar varios test-cuestionario, acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar, con calificación única de «apto» o «no apto», que valorará el psicólogo que se seleccione.

3. *Apartado A)*: Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud para el servicio en la Policía municipal.

a) Consideraciones básicas:

—Talla mínima: 1,65 mts.

—Índice de corpulencia de 3 a 5 (peso: talla en decímetros)

—Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cms, o superior.

b) Enfermedades generales:

1. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal, que exceda en 15 cms, al torácico.

2. Infantilismo marcado.

c) Enfermedades de los tejidos:

1. Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.

2. Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

d) Enfermedades del aparato digestivo:

1. Falta o pérdida de uno o ambos labios.

2. División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina.

3. Pérdida total de la mandíbula inferior o falta parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves.

4. Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

e) Enfermedades del aparato respiratorio o circulatorio:

1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

2. Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3. Lesiones valvulares.

4. Hipertensión o hipotensión marcadas.

f) Enfermedades del aparato locomotor:

1. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos, que le impidan el ejercicio de su función.

2. Falta del dedo gordo del pie.

3. Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4. Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

5. Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6. Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

7. Genu varum y genu valgum.

8. Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

g) Enfermedades del aparato de visión:

1. Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquéllos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquéllos que tengan defectos de refracción y miopías superiores a 3 dioptrías. Daltonismo en todos sus grados.

h) Enfermedad del aparato de audición:

1. Sordera.

i) Enfermedades de la fonación:

1. Tartamudez permanente e importante.

4. —*Apartado B)* Desarrollo de las pruebas físicas:

1. Prueba de agilidad. Carrera en zig-zag en un circuito de 50 metros, en tiempo máximo de doce segundos y con distancia de 5 metros por tramo, en el caso de realizar la prueba de hombres. Si son mujeres deberán ejecutar la prueba en un tiempo máximo de quince segundos y con distancia de 5 metros por tramo.

2. Resistencia de abdominales. Un mínimo de flexiones en el tiempo que se indique, tocando la punta del pie o el suelo sin doblar las rodillas.

3. Potencia de piernas. Salto de pies juntos en una longitud mínima que se indique, previo impulso con 3 mts. de carrera.

4. Velocidad. Carrera de 50 metros lisos en un tiempo de nueve segundos para hombres y de doce segundos para mujeres.

5. Resistencia general. Carrera de 1000 metros en un tiempo de seis minutos para hombres y de ocho minutos para mujeres.

6. Fuerza de brazos. Trepa libre por cuerda de 5 mts. de altura, desde ras del suelo, permitiendo salto con impulso.

5. —*Apartado C)*

Derecho Constitucional

Tema 1. —Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona. Poder legislativo. Poder ejecutivo. Poder judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2. —El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. —La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4. —Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5. —La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 6. —La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7. —El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. El Reglamento: Concepto y clases.

Tema 8. —El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 9. —La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 10. —La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios en régimen disciplinario.

REGIMEN LOCAL

Tema 11. —Organos de gobierno municipales. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12. —Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los Servicios Públicos Locales y sus formas de gestión.

Tema 13. —Organización y funciones de la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con otros Cuerpos de Policía.

Tema 14. —La Policía Municipal y la aplicación de las ordenanzas de policía. Actividades de policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de policía. Tramitación de las ordenanzas de policía. Misión de la Policía Municipal en relación con las ordenanzas de policía.

Tema 15. —Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

DERECHO PENAL

Tema 16. —La delincuencia: Tipos, Psicología profesional y delincuencia. Intervenciones especiales. Marginación en general y sus consecuencias.

Tema 17. —El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 18. —Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad y honestidad.

Tema 19. —Delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 20. —Faltas contra los intereses generales de las poblaciones. Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

CODIGO DE CIRCULACION

Tema 21. —Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación.

Tema 22. —El Código de circulación.

Tema 23. —Las normas generales de circulación.

Tema 24. —Circulación urbana.

Tema 25. —Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores. Circulación de animales y vehículos de tracción animal.

Tema 26. —Circulación de automóviles.

Tema 27. —Alumbrado y señalización óptica de los vehículos.

Tema 28. —Permisos y licencias de conducción.

Tema 29. —Denuncias por infracciones en materia de circulación.

Tema 30. —Señales de circulación.

Tema 31. —El Tráfico y la Policía Municipal.

6. —*Clasificación del Organismo de Selección*: Categoría 3ª.

7. —*Derechos de Examen*: El importe de los derechos de examen será de 2.500 pesetas.

8. —*Modelo de Instancia*: El normalizado que se facilitará en las Oficinas municipales.

ANEXO III

Plaza de Operario-Conductor del Parque de Bomberos, a proveer en propiedad mediante el sistema de selección de oposición libre.

0. —*Clasificación de la plaza*: Grupo D. —C.D.8.

1. —*Requisitos necesarios*: Graduado Escolar; Formación Profesional de 1º grado y permiso de conducir de la Clase C-2.

2. —*Reconocimiento médico*: Los aspirantes, previamente a la realización de las pruebas selectivas, deberán superar el reconocimiento médico que se practicará por los Servicios Médicos del Centro de Salud de esta Zona.

3. —*Ejercicios*: Los ejercicios de la Oposición serán cuatro de carácter obligatorio y eliminatorios, a saber:

1ª. Pruebas de actitud física, que consistirán en la ejecución de las siguientes:

a) Recorrer una distancia de 200 mts., en el tiempo máximo que determine el Tribunal, desde la posición de parados.

b) Subir a brazo por una cuerda lisa hasta la altura que se marque.

c) Salto de altura con los pies juntos y sin carrera.

d) Levantar con las dos manos un peso de 40 kilos, cinco veces seguidas.

2ª. Consistirá en escribir al dictado un texto elegido por el Tribunal calificador y en la resolución de dos sencillos problemas de aritmética elemental.

3ª. Consistirá en desarrollar oralmente, durante un plazo máximo de treinta minutos, tres temas extraídos al azar entre los que se referencian seguidamente: uno del Grupo I y dos del Grupo II.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

4ª. Consistirá en realizar una prueba práctica que el Tribunal considere oportuno señalar para apreciar las dotes de destreza y el conocimiento de los aspirantes de los medios mecánicos y manuales del puesto de trabajo; valorándose la calidad y rapidez de su ejecución. Su duración será fijada por el Tribunal.

3.1. —*Normas adicionales al sistema de calificación*: El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del

Tribunal para cada ejercicio, será de cero a diez. Los correspondientes al tercer ejercicio, se distribuirán conforme se indica a continuación:

—Tema del Grupo I, de cero a dos puntos y medio.

—Temas del Grupo II, de cero a siete puntos y medio.

3.2. —Programa de Temas para el ejercicio 3º.

GRUPO I:

Tema 1. —La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. —Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. —El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 4. —El Municipio en el Régimen Local Español. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. —La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

GRUPO II:

Tema 1. —Conocimientos básicos de las instalaciones de protección y extinción de incendios. Hidrantes, Bocas de riego. Detección y extinción automática. Extintores.

Tema 2. —Conocimientos básicos de los medios de extinción de incendios de un Parque de Bomberos: descripción y funcionamiento.

Tema 3. —Materias y líquidos inflamables, medios de extinción de las mismas, otros productos y su extinción.

Tema 4. —Sistema de extinción del fuego, refrigeración, sofocación, etc. El agua como agente extintor. Espuma, sus clases y empleo.

Tema 5. —Precauciones y medidas a adoptar en la extinción de incendios en edificios de viviendas, en edificios públicos, en monumentos histórico-artísticos y en naves industriales.

Tema 6. —Los incendios en zonas rurales. Especial referencia a la extinción de incendios de viviendas y explotaciones agropecuarias.

Tema 7. —Los incendios forestales, sus especiales características, control y extinción.

Tema 8. —El transporte de mercancías peligrosas, medidas básicas a adoptar en casos de siniestro.

Tema 9. —Motor. Descripción de sus elementos de funcionamiento. Engrase y refrigeración. Embrague y cambio de velocidades. Bastidores y suspensión.

Tema 10. —Dirección. Ruedas y neumáticos. Carburantes y sus clases. Frenos. Elementos y clases. Ideas generales sobre la electricidad del vehículo-camión de incendios.

Tema 11. —Alumbrado y señalización óptica de los vehículos: clasificación, descripción y utilización.

Tema 12. —Conocimiento básico de la normativa legal en materia de Prevención y Extinción de Incendios.

Tema 13. —Conocimiento de la Ciudad de Briviesca, calles, edificios de significada importancia, zonas de riesgo especial y actuación específica, en relación con el Servicio contra Incendios y Salvamento.

Tema 14. —Normas generales de actuación en caso de comunicación de siniestro al Parque (extinción, salvamento, prevención...): Salida, intervención, regreso e informe.

Tema 15. —El grupo de Bomberos Voluntarios, su formación: Clases teóricas y prácticas. Contenido de las clases, tipo de prácticas y su organización dentro del esquema diario de trabajo en el Parque.

6. —*Derechos de Examen*: El importe de los derechos de examen será de 2.000 pesetas.

7. —*Clasificación del órgano de selección*: Categoría 3ª.

8. —*Modelo de instancia*: Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo de instancia que se facilitará en las Oficinas municipales.

ANEXO IV

Plaza de Operario de Servicios Municipales, a proveer en propiedad mediante oposición libre.

0. —Clasificación de la plaza: Grupo E. —C.D.7.

1. —Requisitos necesarios: Certificado de Escolaridad a nivel de Estudios Primarios, y estar en posesión del carnet de conducción de vehículos, clase B-1, sólo exigible al aspirante seleccionado para cubrir en propiedad la plaza, al tiempo de presentar la documentación necesaria antes del nombramiento.

2. —Ejercicios: Serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio.

2.1. —Primer ejercicio: Consistirá en realizar una prueba de conocimientos prácticos sobre los trabajos correspondientes a Operario de Servicios municipales, que determine el Tribunal.

2.2. —Segundo ejercicio: Escritura manuscrita al dictado y operaciones elementales de aritmética, que fije el Tribunal.

2.3. —Tercer ejercicio: Responder oralmente a diez preguntas que haga el Tribunal, de entre dos Temas que a continuación se relacionan:

Tema 1. —La Constitución Española. Derechos y Deberes de los españoles.

Tema 2. —El Municipio y el Ayuntamiento. El Término Municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 3. —Los Organos de gobierno municipales. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. El Ayuntamiento Pleno. Las Comisiones Informativas. Los Concejales.

Tema 4. —La competencia municipal en Obras y Servicios.

Tema 5. —Los deberes generales de los funcionarios de Administración Local. Su régimen disciplinario. Derechos.

Tema 6. —Distintos tipos de trabajo en que puede intervenir un Operario de Servicios municipales. Materiales y herramienta a emplear en cada Servicio.

Tema 7. —Descripción pormenorizada de los Servicios de Agua, Alcantarillado y de Recogida de basuras a domicilio.

Tema 8. —Las Zonas verdes. Los parques y jardines. Plantación de árboles y arbustos. La poda de los árboles. El césped.

Tema 9. —La limpieza viaria: su importancia y necesidad. Formas de prestación del servicio. Descripción detallada de los elementos materiales que intervienen en el mismo.

Tema 10. —Maquinaria, herramientas y materiales de uso más común en la construcción: definición, reconocimiento, calidades y uso.

3. *Derechos de Examen:* El importe de los derechos de examen será 2.000 pesetas.

4. *Clasificación del Organismo de Selección:* Categoría 4ª.

5. Modelo de instancia: Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo de instancia que se facilite.

ANEXO V

Puesto de Trabajo de Profesor de Música, encargado de la Academia y Banda de Música, en régimen laboral y duración indefinida al servicio de este Ayuntamiento, a proveer mediante el sistema de selección de Oposición Libre.

1. —Clasificación del puesto, por nivel de titulación: Estudios medios.

2. —Requisitos necesarios: Título de Profesor de Música, expedido por Conservatorio oficial, exclusivamente por Instrumento de Viento.

3. —Ejercicios: Los ejercicios de la Oposición serán tres, de carácter obligatorios y eliminatorios, a saber:

1º. Por escrito y en un plazo máximo de hora y media, contestación de dos Temas extraídos al azar, uno del Grupo I y otro del Grupo II.

2º. Oralmente, durante un plazo máximo de media hora, contestación de dos Temas extraídos al azar, de entre los que forman el Grupo III.

3º. De carácter práctico, que versará sobre uno de los su- puestos siguientes:

a) Realización de una instrumentación de un Guión o reducción de piano, para una plantilla completa de Banda.

b) Realización de una transcripción de Orquesta clásica a Banda. El Tribunal determinará la obra objeto del ejercicio y tendrá una duración aproximada de tres horas.

3.1. —Normas adicionales del sistema de calificación: El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal para cada ejercicio, será de cero a diez. Los correspondientes al primer ejercicio se distribuirán conforme se indica a continuación:

—Tema del Grupo I, de cero a tres puntos.

—Tema del Grupo II, de cero a siete puntos.

3.2. —Lectura de ejercicios: Corresponderá decidir al Tribunal, si el primer ejercicio ha de ser leído por los aspirantes, ante el mismo, en sesión pública. En caso afirmativo, se anunciará el lugar, así como el día y hora en que habrá de tener lugar la misma.

4. —Programa de Temas que rigen las distintas pruebas:

Grupo I. Principios generales de Derecho Político, Administrativo y de Administración Local.

Tema 1. —La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. —La Administración Pública en el Ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 3. —El Régimen Local español. Principios constitucionales. El Municipio y el Ayuntamiento. Organización municipal. Competencias y Servicios.

Tema 4. —La Organización territorial española. La Corona y los Poderes del Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 5. —La función pública local y su Organización. Derechos y deberes de los funcionarios y empleados. El derecho de Sindicación. La Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores.

Tema 6. —La Academia y Banda de Música de Briviesca, su historia, vicisitudes y organización actual. El Reglamento municipal de régimen interno de las mismas, en trámite de formación.

Grupo II. Historia de la Música y Formas musicales.

Tema 1. —La Edad Media. El Románico y la Monodía. Arte y Sociedad.

Tema 2. —La Música en la Edad Media: S.VII-XII.

Tema 3. —La Edad Media: El Gótico; sociedad, arte y literatura.

Tema 4. —La Música de la Edad Media S.XII-XIV.

Tema 5. —El Renacimiento: Sociedad, arte y literatura.

Tema 6. —La Música del S.XV. El Renacimiento.

Tema 7. —El Renacimiento en España.

Tema 8. —El Barroco: Sociedad, arte.

Tema 9. —El Barroco como estilo Musical.

Tema 10. —El Barroco en España.

Tema 11. —El Neoclasicismo: Sociedad, arte y literatura.

Tema 12. —La Música del Neoclasicismo: Opera Seria, Opera Lírica.

Tema 13. —El Impresionismo: Sociedad, arte y música.

Tema 14. —Músicos impresionistas: Claude Debussy, Erik Satie, Maurice Ravel.

Tema 15. —La Fuga, Sujeto de Fuga, contrasujeto. Exposición, exposición teórica de la Fuga.

Tema 16. —La Suite. La Suite antigua; tiempos característicos y estructura.

Tema 17. —La Sonata. La sonata moderna o sonata dramática; estructura en secciones.

Tema 18. —La variación; definición, origen y tipos de variaciones; estructura musical de una variación.

Tema 19. —La sinfonía; definición y estructura. El Concierto; definición, tipos y estructura.

Tema 20. —La música contemporánea; la forma, el atonalismo, Dodecafonismo serial, Serialismo. Música concreta, Música aleatoria, Música flexible, Música Abierta. Grafías nuevas.

Grupo III. Composición y Técnica Musical.

Tema 1. —Intervalos; definición, designación, calificación y clasificación. Intervalos compuestos y simples, su ampliación y su reducción. Intervalos armónicos, Consonancias y Disonancias: Clases.

Tema 2. —Tonalidad; definición, grados, modalidad, tonos relativos, armaduras. Nombres de los grados, tetracordos. Grados tonales, grados modales. Constitución de la tonalidad. Series tonales, Serie Diatónica, Series cromáticas de grados rebajados y grados elevados, Serie integral unitónica, Serie de tipo cromático, Serie general.

Tema 3. —Escalas tonales; Sistemas primitivos de tonalidad. Modos griegos, modos gregorianos. Escala Eptágona, su significación tonal, escala de tonos y atonal (exáfona). Escalas mixta, escala mayor mixta principal y secundaria, escala menor mixta; escalas simples y compuestas.

Tema 4. —La expresión musical: El movimiento, el carácter, el Matiz.

Tema 5. —Trasposición o transporte. Claves o llave. El sistema franco-belga.

Tema 6. —Los instrumentos musicales. Clasificación general de los instrumentos por SACHS. Clasificación de los instrumentos en que vibra el aire. Clasificación de los instrumentos en que vibran las cuerdas en tensión. Clasificación de los instrumentos en que vibran los cuerpos sólidos que no son cuerdas. Instrumentos traspositores.

Tema 7. —Configuración instrumental de una Banda; Principales características. Instrumentos y su posible tonalidad. Ramas instrumentales. Textura de todos los instrumentos de la Banda.

Tema 8. —Vibraciones y sonido. El sonido y su propagación. Propiedades del sonido (fundamentales).

Tema 9. —Armónicos, concomitantes o alcuotas. Serie armónica. Producción de los sonidos de la serie armónica.

Tema 10. —La afinación de la escala. Sistemas principales que rigen Pitágoras, Zarlino, Holder, El sistema temperado.

Tema 11. —Sistema de quintas. Sentido ascendente y descendente de la 5ª y de los intervalos que con ellas se constituyen. Designación de intervalos.

Tema 12. —Particularidades en el acto de dirigir. Exposición de la obra, representación. La gradación, la reducción. Nivel cultural de los interpretes.

Tema 13. —Los instrumentos de viento a la hora de dirigir. Viento madera. Viento metal.

Tema 14. —La técnica de dirección de orquesta. Tipos de gesto fundamentales. Las figuras básicas. El golpe de aire. El calderón y la suspensión de movimiento y sonoridad. Medios de fraseo.

5. —Clasificación del Organó de selección: Categoría 2ª

6. —Derechos de Examen: El importe de los derechos de examen será de 2.500 pesetas.

7. —Modelo de Instancia: Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo de instancia normalizado, que habrá de facilitarse.

Briviesca a 29 de noviembre de 1991. El Alcalde.

7101.— 66.920

Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los Tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

2.— Aprobación de Ordenanzas.

Toma la palabra el señor Alcalde, quien manifiesta que la ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, ha establecido un nuevo sistema tributario local que supone para su implantación, una modificación total y formal del sistema hasta ahora vigente. Se hace preciso pues tal y como establece el artículo 15 y 17 de la mentada norma acordar la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Por todo ello y conforme a lo tratado en la Comisión Especial de Hacienda y Cuentas se proponen los siguientes tributos y ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos que entrarán en vigor en 1990 y la supresión de los hasta ahora vigentes:

IMPUESTOS (OBLIGATORIOS)

Impuestos sobre Bienes Inmuebles:

A) De naturaleza Urbana: se propone un tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana del 0,4 por ciento.

B) De naturaleza Rústica: se propone un tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica del 0,3 por ciento.

Toma la palabra el representante del PSOE, señor don Patricio Fernández para hacer la propuesta alternativa siguiente: «habida cuenta de las facultades que se preveen en esta Ley y concretamente en el tributo que se está tratando donde hay posibilidad de que los Ayuntamientos puedan aumentar el tipo de gravamen o reducirlo, todo ello según sus necesidades y características, propone o bien subir el mínimo año a año hasta el 0,4 por ciento o bien establecer para el año 1990 el tipo de gravamen del 0,2 por ciento y el siguiente otra vez el 0,2 de tal forma que no se vean afectados los vecinos de Municipio».

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Por el señor Alcalde se manifiesta que para fijar la cuota tributaria, los Ayuntamientos podrán fijar dos posturas.

a) No hacer uso de las facultades legales conferidas a las Corporaciones Locales en orden al incremento de las tarifas a que se refiere el artículo 96 de la Ley, en cuyo supuesto no es necesario aprobar ordenanza alguna y las cuotas aplicables serán las indicadas tarifas del Impuesto, con los incrementos o reducciones que en su caso puedan modificarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Hacer uso de las facultades legales contenidas en el punto 4 del referido artículo 96 de la Ley, incrementando las cuotas mínimas con las escalas de porcentajes establecidas según la población de derecho del municipio, proponiendo el señor Alcalde la primera postura, estableciéndose las tarifas mínimas y que se reflejan en el artículo 96 de la Ley.

IMPUESTOS POTESTATIVOS (VOLUNTARIOS)

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se propone un tipo de gravamen del 2,40 por ciento a partir de una base imponible de cuarenta mil pesetas.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se proponen los siguientes porcentajes anuales para determinar el incremento del valor de los terrenos:

Periodo	Porcentaje
De uno hasta cinco años	2,6 por ciento
Hasta diez años	2,4 por ciento
Hasta quince años	2,5 por ciento
Hasta veinte años	2,6 por ciento

Cuota Tributaria: La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Periodo de generación del incremento	Porcentaje del valor
Hasta diez años	0 tipo aplicable
Hasta quince años	26 por ciento
Hasta veinte años	26 por ciento

Contribuciones Especiales.

Se propone aprobar la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, sin perjuicio de que la imposición de apruebe en cada caso concreto.

Tasas.

Por licencia de apertura de establecimientos.

Se propone que se mantenga como está establecida actualmente, esto es, la cuota será la misma que corresponda a efectos de licencia fiscal, en función de la actividad que se pretenda ejercer.

Por prestación del servicio de alcantarillado.

Se propone mantener la tarifa en sus propios términos tal y como se encuentra establecida actualmente en el Municipio, esto es 200 pesetas trimestrales por cada desagüe a la red principal.

Por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se propone mantenerla para 1990 con las mismas tarifas que rigen en la actualidad, esto es,

viviendas y oficinas, 350 pts.

hoteles, bares y restaurantes, 2750 pts.

industrias alimentarias, 7500 pts.

otros comercios de alimentación, 1750, pts.

otros establecimientos, 950 pts.

todo ello con carácter trimestral.

Por prestación del servicio de cementerio municipal

Se propone mantener la ordenanza y tarifa en vigor actualmente para el año 1990, con la salvedad siguiente: Adjudicación de nichos, por 10 años 7500 pts; renovación cada 5 años, 3750 pts. Estas cantidades se reducirán por la mitad cuando se trate de párvulos.

Por expedición de documentos administrativos.

Se propone aprobar la ordenanza y tarifa consistente en abonar una cuota de 1.000 pesetas por la tramitación de expedientes relativos a la concesión de licencias municipales de obras cuando la base imponible de la misma no supere las 40.000 pesetas.

Se propone la aprobación de las tarifas y ordenanzas de los siguientes

Precios Públicos.

a) *Por prestación de servicios.*

Por prestación del servicio correspondiente al suministro domiciliario de aguas.

Usos domésticos: cuota servicio 900 pesetas trimestrales.

Comerciales: cuota servicio 1.200 pesetas trimestrales.

Industriales: cuota servicio 2.750 pesetas trimestrales.

Por prestación del servicio de extinción de incendios.

Se propone aprobar la ordenanza y tarifas de prestación del servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos en los términos en que se encuentra en vigor actualmente en el Municipio.

Por prestación del servicio de piscinas municipales.

Se propone aprobar la ordenanza y tarifa del servicio de piscinas municipales en los mismos términos en que se encuentra actualmente en vigor en el Municipio.

Por prestación del servicio de matadero.

Se propone aprobar la ordenanza y tarifas de prestación del servicio de matadero en los mismos términos en que se encuentra actualmente en vigor en el Municipio.

b) *Por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal.*

Por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se propone aprobar el precio público y ordenanza con la siguiente tarifa por metro cuadrado o fracción y día siguientes:

a) con mercancías

25 pesetas

b) con materiales de construcción

5 pesetas

c) con escombros

50 pesetas

d) con vallas

10 pesetas

e) asnillas, andamios

10 pesetas

otras instalaciones análogas

10 pesetas

Por ocupación de terrenos de dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes y mercadillos municipales.

Se propone aprobar el precio público y ordenanza con la siguiente tarifa:

Por cada puesto en terreno de uso público, por cada metro cuadrado y día 50 pesetas.

Por cada barraca o cada caseta en terreno de uso público por metro cuadrado y día 100 pesetas.

Por espectáculos o atracciones, al día y metro cuadrado 100 pesetas.

Por rodaje cinematográfico, al día y metro cuadrado 150 pesetas.

Por ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas, etc., con finalidades lucrativas.

Se propone la aprobación de la ordenanza y tarifa siguiente:

Zona primera, por temporada y mesa 3.500 pts.

Zona segunda, por temporada y mesa 2.000 pts.

Por ocupación de bienes de dominio público con kioscos.

Se propone la aprobación de ordenanza y tarifa siguientes:

Los Kioskos establecidos de forma permanente en terrenos de uso público abonarán 10.000 pts. por metro cuadrado y año y los que se establezcan de forma temporal en proporción al tiempo establecido.

Por entrada de vehículos al interior de fincas particulares a través de aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública.

Se propone la aprobación de ordenanza y tarifa siguiente:

Por otorgamiento de concesión y placa, 1.500 pts.

Por cada metro lineal y año, 500 pts.

Por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se propone la aprobación de la ordenanza y tarifa tal y como se encuentra regulado por la norma de carácter estatal, estableciéndose la tarifa en el 1,5 por ciento de la facturación total que las compañías suministradoras obtengan en el término municipal.

Por escaparates, portadas, vitrinas, etc.

Se propone la aprobación de ordenanza y precio público siguientes:

Por escaparates y metro lineal al año 500 pts.

Carteles: en fachada 500 pts. metro lineal y año.

Carteles, anuncios, etc. colgados sobre la vía pública, los grandes, 5.000 pts año. Item medianos, 4.000 pts año y pequeños 3.000 pts y año. Sometidas por el señor Alcalde a votación las anteriores Ordenanzas de los recursos locales en vigor que regirán a partir de 1990 son aprobadas de forma provisional con los votos de los representantes del Partido Popular en el Ayuntamiento y la abstención de los señores don Patricio Fernández y don Miguel Angel Fernández Isusi del PSOE. Los acuerdos así aprobados de forma provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por espacio de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las alegaciones, reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 21 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

Ordenanza Reguladora para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que lo desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos Porcentaje	Bienes Rústicos Porcentaje
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (artículo. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988	0,4	0,3
b) Incrementos autorizados por el artículo. 73.4 de la Ley 39/1988:		
— Por		
— Por		
— Por		
— Por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80% de la superficie total del término		
Total tipo gravamen aplicable,	0,4	0,3

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7329. — 3.000

Ordenanza Reguladora para la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

Potencia y clase de Vehículo	Cuota	pesetas
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales,	2.000	ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales,	5.400	ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales,	11.400	ptas.
De más de 16 caballos fiscales,	14.200	ptas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 ptas.

De 21 a 50 plazas 18.800 ptas.

De más de 50 plazas 23.500 ptas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 6.700 ptas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 13.200 ptas.

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil, 18.800 ptas.

De más de 9.999 kg. de carga útil, 23.500 ptas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 ptas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 ptas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 ptas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 2.800 ptas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 4.400 ptas.

De más de 2.999 kg. de carga útil, 13.200 ptas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 ptas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 700 ptas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.200 ptas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.400 ptas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 4.800 ptas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 9.600 ptas.

Artículo 3.

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado, 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) Plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5.

En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7330. — 5.040

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacien-

das Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,4 por ciento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente, liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este Impuesto.

Artículo 11.

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7332. -7.875

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60,2

de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.
- b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

DEVENGO

Artículo 4.

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tengan lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la resolución o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese reso-

lutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Es sujeto pasivo del Impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulaes de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones:

- Se obtendrá en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que haya generado el incremento del valor:

Período	Porcentaje
- De uno hasta cinco años	2,6 por ciento
- Hasta diez años	2,4 por ciento
- Hasta quince años	2,5 por ciento
- Hasta veinte años	2,6 por ciento

3. El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4. Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3. Sólo se considerarán años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8.º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida mediante la utilización de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cálculo del valor de dichos derechos reales.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, se determinará el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8.º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida conforme al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje anual que corresponda según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.º de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Periodo de generación del incremento del valor	Porcentaje o tipo aplicable
— De uno hasta cinco años	2,6 por ciento
— Hasta diez años	2,6 por ciento
— Hasta quince años	2,6 por ciento
— Hasta veinte años	2,6 por ciento

Los períodos se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 14.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los Actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) La transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales a las que pertenezca este Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este Municipio y demás entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 15.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen anajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto;

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este Impuesto.

Artículo 18.

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo de la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 19.

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 20.

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7333. — 15.840

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados de locales.

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquéllas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

— El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

— El ejercicio de actividades económicas.

— Espectáculos públicos.

— Depósito y almacén.

— Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y el Presupuesto de maquinaria e instalación que figure

en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tipo de Gravamen.

Artículo 7.

1. Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el 100 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Epígrafe b) Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 100 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, más el 100 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cierran nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

Constituyen casos especiales de infracción grave:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las referencias hechas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza al Impuesto sobre Actividades Económicas, y hasta la entrada en vigor del mismo, se entenderán referidas a la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y a la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7334. —9.450

Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.—Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se presente el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entida-

des en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Acometida a la red general: 200 pesetas por cada local o vivienda que utilicen la acometida. Trimestrales.

Servicio de evacuación: Por cada m³ de agua consumida al 00 pesetas.

Artículo 7.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

DEVENGO

Artículo 8.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7335. — 8.100

Ordenanza reguladora de la Tasa sobre Recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.—Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda y oficinas, 350 pts. (trimestrales).
 - Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 1.750 pts. (trimestrales)
 - Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 2.750 pts. (trimestrales)
 - Restaurantes, Clubs, Salas de Fiesta y similares, 2.750 pts. (trimestrales)
 - Otros establecimientos, 950 pts. (trimestrales)
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:
- Empresas con 10 obreros como máximo ... pts.
 - Empresas con más de 10 obreros hasta 30 ... pts.
 - Empresas con más de 30 obreros hasta 60 ... pts.
 - Empresas con más de 60 obreros .. pts.

Artículo 8.

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestres naturales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se esta-

rará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7336. — 9.450

Ordenanza reguladora de la Tasa por Documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaborador en la realización de un infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarios para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Epígrafe 1º: Certificaciones.

- 1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia 0 pts.
- 2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros externos referentes al padrón municipal 0 pts.
- 3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores 0 pts.

Epígrafe 2º: Expedientes administrativos:

- 1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal 0 pts.
- 2. Expediente licencias de obras base imponible no supere 40.000 pts. 1.000 pts.

Epígrafe 3º: Concesiones y licencias.

- 1. 0 pts.
- 2. 0 pts.
- 3. 0 pts.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficiencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sena consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se esta-

rá a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

6590. — 8.100

Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquéllos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente me-

dante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse a las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Se mantiene la ordenanza y tarifa en vigor actualmente, a excepción de:

Epígrafe primero.— Sepulturas:

Sepulturas para ...años... pts

Renovación por otro período análogo ... pts

Sepulturas para 50 años ... pts

Epígrafe Segundo.— Lápidas

Por cada inscripción en lápidas, en panteones, capillas o sarcófagos ... pts

Por cada apertura de enterramiento de adultos ... pts

Por cada apertura de enterramiento de párvulos ... pts

Epígrafe cuanto.— Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 10 años, 7.500 pts

Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años... pts

Renovación de ocupación de nicho, por 5 años 3.750 pts

Epígrafe quinto.— Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas ... pts

Por nichos ... pts

Nota.— Las cantidades por ocupación de nichos se reducirán a la mitad cuando se trate de párvulos.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de febrero de 1989.

7338. — 9.450

Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos y Consorcios que dependen de aquél

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS

Artículo 2.

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

2. Los servicios o actividades que lleve a cabo el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y Consorcios que de aquél dependan, y que amparan el establecimiento y exigencia de precios públicos son los siguientes:

— Guardería Rural.

— Voz Pública.

— Vigilancia especial de los establecimientos que lo solicitan.

— Servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación y detección de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.

— Asistencia y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas y centros de recuperación.

— Asistencia y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos.

— Asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

— Casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

— Conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

— Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio del Ayuntamiento.

— Vigilancia especial de Alcantarillados particulares.

— Monda de Pozos negros y limpieza en calles particulares.

— Suministro municipal de agua, gas y electricidad.

— Servicio de Matadero, lonjas y mercados.

— Enseñanzas especiales en establecimientos municipales.

— Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos.

—Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

3. Las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial de dominio público local, entre otros, que pueden originar la exigencia de precios públicos son:

— Saca de arenas y de otros materiales de construcción, en terrenos públicos del territorio municipal.

— Construcción en terrenos de uso público de pozos de nieve y de cisternas o aljibes donde se recogen las aguas pluviales.

— Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

— Desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

— Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, astillas, andamios y otras instalaciones análogas.

— Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

— Rejas de pisos, lucernarios, respiradores, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

— Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesitas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

— Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.

— Quioscos en la vía pública.

— Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Portadas, escaparates y vitrinas.

— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación.

— Tránsito de Ganados.

— Estacionamiento de vehículos en la vía pública.

4. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse precios públicos como contraprestación por:

a) Cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, constituido por los bienes a que hacen referencia los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

b) La prestación de servicios o realización de actividades, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

— Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, Vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

— Que los servicios o actividades sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien, por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva a favor de las Entidades Locales con arreglo a la normativa vigente.

— Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

— Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias; constituya condición previa para realizar cualquier actividad, para obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. El importe de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquéllos, salvo en el siguiente supuesto:

Cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 5.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones e reintegros a que se refiere el presente artículo.

ADMINISTRACION Y COBRO

Artículo 6.

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo Autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos.

2. Las Entidades que cobren los precios públicos exigirán el depósito previo de su importe total, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, así como para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hu-

biese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro o a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

FIJACION

Artículo 7.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Organos:

— El Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.

— A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquellos servicios. Siendo competente para fijarlos el Organismo colegiado de mayor entidad del Organismo correspondiente, conforme a lo previsto en sus Estatutos.

— A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango según sus Estatutos.

Artículo 8.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Organos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) La clase de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o en su caso, los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente y en el tablón de edictos de la Corporación.

Artículo 9.

Como excepción a la regla general del pago de los precios públicos por las personas obligadas conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, las Administraciones públicas no estarán obligadas a su pago por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

PROCEDIMIENTO

Artículo 10.

Toda propuesta o fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas a la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 11.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o en su caso por el Organismo unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de los Consorcios u Organismos autónomos.

La memoria económica-financiera, deberá ser redactada por técnico competente o en su defecto por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 12.

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 13.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989.

7339. — 14.850

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

ANUNCIO

Por don Neeftalí González Mena y Otro se solicita la licencia municipal para realizar la actividad de carpintería en una Nave Industrial sita en el Polígono "Los Brezos" de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2, del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalbilla de Burgos a 26 de noviembre de 1991. El Alcalde, ilegible.

7298. — 3.000

Por don Jose Luis Blanco y Otro se solicita licencia municipal para realizar la actividad de carpintería en una Nave Industrial sita en el Polígono "Los Brezos" de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2, del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalbilla de Burgos a 26 de noviembre de 1991. El Alcalde, ilegible.

7297. — 3.000

Por don José Luis González Pineda, en nombre y representación de "Acabados Saan Miguel", se solicita licencia municipal para realizar la actividad de tratamiento de pieles, principalmente de cordero, en una Nave Industrial sita en el Polígono "Los Brezos" de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2, del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren

afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, pueden hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabilla de Burgos, a 26 de noviembre de 1991. El Alcalde, Ilegible.

7296. — 3.000

Por don Jose Ignacio de Pablo Bilbatua, en nombre y representación de "Selcom S.A" se solicita licencia municipal para realizar la actividad de venta al por mayor de Artículos de Hostelería y Alimentación en una Nave Industrial sita en el Polígono "Los Brezos" de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2, del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabilla de Burgos a 26 de noviembre de 1991. El Alcalde, Ilegible.

7295. — 3.000

ANUNCIO

Por don Jose Ignacio de Pablo Bilbatua, en nombre y representación de "Calhos S. A." se solicita licencia municipal para realizar la actividad de venta al por mayor de Artículos de Hostelería y Alimentación en una Nave Industrial sita en el Polígono "Los Brezos" de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2, del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabilla de Burgos a 26 de noviembre de 1991. El Alcalde, Ilegible.

7294. — 3.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

ANUNCIO

Por parte de D. Edilberto Ibáñez Pascual de Lallana en nombre y representación de la Compañía General de Aglomerados Asfálticos S. A se ha solicitado licencia para instalar una Planta Asfáltica, en el paraje "Altos la Sierras" de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Puebla de Arganzón, 14 de noviembre 1991. El Alcalde, Ilegible.

7031. — 3.000

Ayuntamiento de Milagros

EDICTO

Por la Sociedad Cooperativa San Antonio Abad de Milagros (Burgos) se solicita licencia municipal para la actividad aprisco

de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas en el pago de la Fuente de Valquemado de este Término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Rgto. de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Milagros, 20 de noviembre 1991. El Alcalde, Jesús Melero García.

7391. — 3.000

Por D. Gregorio Molinos Delgado, con domicilio en Aranda de Duero, (Burgos), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de limpieza y secado de tripas en C/ Carramolin 24.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Rgto. de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días, a contar del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Milagros, 20 de noviembre de 1991. El Alcalde, Jesús Melero García

7104. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

EDICTO

Por don Victoriano Andrés González se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura de nave ganadera, para explotación de 24 cabezas de vacuno de leche, en régimen de estabulación, en el término de La Zalceda, de Sotrovellanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se sientan afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotresgudo, 12 de noviembre de 1991. El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

6995. — 3.000

Mancomunidad Valle Río Riaza

ANUNCIO

El pleno del Consejo de la Mancomunidad Valle Río Riaza, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1991, acordó aceptar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa (Burgos), para su incorporación a esta Mancomunidad Valle Río Riaza, aceptando los correspondientes estatutos.

Por ello, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de esta Mancomunidad, se abre un período de información pública por espacio de un mes, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Burgos y Segovia. El expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos), donde se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Fuentespina, 20 de noviembre de 1991. El Presidente, Segundo Monzón Miguel.

6933. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla San García Mancomunidad "Las Lomas de Bureba"

ANUNCIO

Habiéndose acordado por las Corporaciones Municipales de Bañuelos, Carrías, Quintanilla San García y Quintanatoro, in-

coar expediente para constitución de la Mancomunidad de "Las Lomas de Bureba", y elaborados los Estatutos por la Asamblea de Concejales de dichos Municipios y aprobados por sus Corporaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 35.1.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales, y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Ayuntamiento de Quintanilla San García a 14 de noviembre de 1991.

El Alcalde, ilegible.

6732. -3.000

Mancomunidad Municipal "Desfiladero y Bureba" Pancorbo

El Consejo de esta Mancomunidad y las respectivas Corporaciones de los Municipios que la constituyen, han aprobado inicialmente el expediente incoado sobre ampliación de fines y modificación de Estatutos de la Mancomunidad, a fin de organizar, gestionar y administrar unificadamente los servicios de abastecimiento de agua, de alcantarillado y depuración de aguas residuales y de recogida de basuras en el territorio de la Mancomunidad, así como para formar Agrupación con los Municipios de Pancorbo, Altable y Valluércanes a efectos de sostenimiento de Secretariado en común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba, aprobados por Orden de 25 de junio de 1990 de la Conserjería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Pancorbo por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo libremente y formular por escrito las alegaciones que estimaren oportunas.

En Pancorbo, a 12 de noviembre de 1991. El Presidente, José Ignacio Díez Pozo.

6731. -3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por parte de don Lucinio Sánchez Monzón se ha solicitado licencia para acondicionamiento de local para pescadería y alimentación en la finca núm 4 de la calle Gral. Mola. de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gumiel de Mercado, a 22 de noviembre de 1991. El Alcalde, ilegible.

7154. -3.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Por parte de Ayuntamiento de Hontoria del Pinar se ha solicitado licencia para la Instalación de Bar en Frontón Municipal de la calle Norte de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hontoria del Pinar, a 29 de octubre de 1991. El Alcalde, ilegible.

6395. -3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Por don Pere Escudé González como Director de la Bodega Montevega, se ha solicitado licencia para edificación, para ampliación de Bodega de Crianza para Almacenamiento de Barricas de Spanish Wines S. A. en la Era Alta.

En cumplimiento del art. 30 nº 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las reclamaciones pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto al público y pueden consultarse durante horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños de Valdearados a 27 de Febrero de 1991. El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

6121. -1.500

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don Julio Castresana Arce actuando en nombre de el mismo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de Obrador de Pastelería a emplazar en Avda General Franco, 12.

En cumplimiento del artículo 30 nº. 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 2 de noviembre de 1991. El Alcalde, ilegible.

6614. -3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Julián Vadillo González se ha solicitado licencia para instalación de pabellón para sala-almacén-comedor de 36 cabezas de ganado vacuno, en Ovilla de Mena (Burgos) de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 24 de Septiembre de 1991. El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

6396. -3.000

Por parte de don Juan Manuel Trasviña Ruiz se ha solicitado licencia para instalación de establo-almacén para explotación ganadera de cincuenta cabezas de ganado vacuno en el Barrio de Antuñano de Mena (Burgos) de esta municipalidad.

Lo que hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 24 de septiembre de 1991. El Alcalde, Armando Robledo Cerro.

6397. -3.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 1991, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, seguidamente se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Fuentemolinos, a 17 de diciembre de 1991. - El Alcalde, Víctor-V. Madrigal Carrascal.

* * *

ORDENANZA NUMERO 9 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I. A. E.)

I. - Preceptos Generales:

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1-b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. - Coeficientes e índices de situación:

Art. 2. - Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, se aplicarán las tarifas mínimas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, es decir, se aplicará sobre las mismas el coeficiente «1».

Art. 3. - A efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, todas las vías públicas de este municipio se clasificarán en una misma categoría única.

Art. 4. - No constando en esta Ordenanza escala de índices por la situación, tal y como se indica en el artículo anterior, se aplicará a todas las actividades el índice 0,5, tal y como establece el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7481.-6.000

Ayuntamiento de Torrepadre

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número uno que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen per-

tinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Torrepadre, a 13 de diciembre de 1991. - El Alcalde (ilegible).

7483.-3.000

Ayuntamiento de Valluércanes

Esta Corporación mediante acuerdo de 12 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de créditos/concesión de crédito extraordinario número 1/91, dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno Municipal.

En Valluércanes, a 13 de diciembre de 1991. - El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

7484.-3.000

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación, las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Villalmanzo, a 17 de diciembre de 1991. - El Alcalde (ilegible).

7485.-3.000

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1991, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Sargentos de la Lora, a 15 de diciembre de 1991. - El Alcalde (ilegible).

7533.-3.000

Ayuntamiento de Santa Inés

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación, las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Santa Inés, a 17 de diciembre de 1991. - El Alcalde, Julián Sancho.

7534.-3.000